



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintiocho** días de **abril** de **dos mil dieciséis**.-----

VISTO, para resolver en definitiva el expediente número **CI/OMA/A/0044/2014** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue instruido en contra de los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez**, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Rafael de Jesús Tato Palma**, entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, entonces Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Cruz Ibarra Morales**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y **María de los Angeles Padrón Rangel**, Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos adscritos a la Oficialía Mayor del Distrito Federal; como presuntos responsables de haber infringido con su conducta obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

RESULTANDO

1.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, mediante oficio **CG/CIOM/0357/2014** y su alcance **CG/CIOM/0503/2014** de fecha dos de mayo del 2014, se remitió a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, el dictamen técnico derivado de la auditoría número 02-F, clave 0410, denominada "**Enajenación de Bienes Muebles**", practicada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en la que se denuncian diversas irregularidades administrativas en contra de personal adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, remitiendo al efecto el expediente técnico correlativo constante de 3 carpetas, carpeta 1 de la foja 1 a la 440, carpeta 2 de la foja 441 a la 829 y carpeta 3 de la foja 830 a la 1254, lo que da un total de 1254 fojas útiles, respectivamente (visibles de foja 1 a la 44 y las tres carpetas descritas).-----

Página 1 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados,
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
 nbautistam@contraloriadf.gob.mx
 Tel. 53-45-83-10
 53-45-83-25



2.- Con fecha treinta y un días de marzo de dos mil catorce, se dictó el Acuerdo de Radicación en el presente asunto, al cual se le asignó el número de expediente **CI/OMA/A/0044/2014**, en el que se ordenó el inicio de las investigaciones correspondientes, así como la práctica de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos denunciados y de ser procedente, se instaurara el Procedimiento Administrativo Disciplinario, o bien de no existir elementos suficientes y necesarios, se dictara el Acuerdo correspondiente. (visible a foja 45 del expediente principal).-----

3.- Con fecha dos de junio del dos mil catorce, el entonces Contralor Interno en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dictó el Acuerdo por el que ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, establecido en el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez**, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, **Rafael de Jesús Tato Palma**, quien en su momento fungió como Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, quien al momento de los hechos se desempeñó como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, **Cruz Ibarra Morales** entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y **María de los Ángeles Padrón Rangel**, quien en la época de los hechos ocupaba el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. (visible de foja 48 a 159 del expediente principal).-----

4.- Con fecha veinte de junio de dos mil catorce, el entonces Contralor Interno en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, suscribió los oficios citatorios CG/CIOM/687/2014, CG/CIOM/688/2014, CG/CIOM/685/2014, CG/CIOM/686/2014 y CG/CIOM/684/2014, dirigidos a los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez**, **Rafael de Jesús Tato Palma**, **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, **Cruz Ibarra Morales** y **María de los Ángeles Padrón Rangel** respectivamente; citándolos a fin de respetarles su garantía de audiencia y declararan en relación con los hechos que se les imputaron, ofrecieran pruebas y





alegaran lo que conviniera a sus intereses, citatorios en los que se les señaló fecha y hora en la que debían comparecer ante este Órgano de Control Interno, al desahogo de la Audiencia de Ley prevista por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndoles de su conocimiento los hechos irregulares atribuidos, su derecho de comparecer acompañados de su defensor o persona de su confianza y que el expediente quedaba a su disposición para su consulta en días y horas hábiles; oficios citatorios que les fueron debidamente notificados a los interesados en fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, según obra en constancias de autos del expediente al rubro citado y que se observan de foja 177 a 228 del expediente principal.-----

5.- Con fecha ocho de julio del dos mil catorce, a las once horas con treinta minutos, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en Oficialía Mayor del Distrito Federal, se celebró la misma de conformidad a lo establecido por el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en razón de que, a la cual el ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma** no compareció, ni presentó escrito, no obstante el citatorio de Audiencia de Ley realizado a través del oficio CG/CIOM/688/2014 de fecha veinte de junio del dos mil catorce, le fue debidamente notificado el veinticinco del mismo mes y año; concluyéndose la diligencia de referencia en todas sus etapas (de foja 248 a 250 del expediente en que se actúa).-----

6.- Con fechas siete y catorce del julio del dos mil catorce, se celebró Audiencia de Ley, en la que compareció el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en Oficialía Mayor del Distrito Federal, quien declaró lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y expuso alegatos, concluyéndose la misma en todas sus etapas (Fojas 238 a 247 y de 485 a 512-del expediente principal).-----

7.- Con fecha diez de julio del dos mil catorce, se celebró Audiencia de Ley, en la que compareció el ciudadano **Cruz Ibarra Morales**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en Oficialía Mayor del Distrito Federal, quien declaró lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y expuso alegatos, concluyéndose la misma en todas sus etapas (visible de foja 261 a 291).-----

8.- Con fecha once de julio del dos mil catorce, se celebró Audiencia de Ley, en la que compareció la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel**, en las oficinas que





ocupa la Contraloría Interna en Oficialía Mayor del Distrito Federal, quien declaró lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y expuso alegatos, concluyéndose la misma en todas sus etapas (visible de foja 292 a 484).-----

9.- Con fecha quince de julio de dos mil catorce, se celebró Audiencia de Ley, en la que compareció la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en Oficialía Mayor del Distrito Federal, quien declaró lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y expuso alegatos, concluyéndose la misma en todas sus etapas (visible de foja 251 a 258 y de la 513 a la 527).-----

Al no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y,-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 7 fracción XIV inciso 8 y 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel, son o no responsables de las faltas administrativas que se les atribuyen, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: A. Determinar su calidad de servidores públicos, en la época en que sucedieron los hechos, y B. Que los hechos cometidos constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



A.I. Para acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se cuenta con los siguientes elementos probatorios: -----

- a) Con la **copia certificada** del documento denominado "**Nombramiento**", del veinte de enero de dos mil diez expedido a su favor, suscrito por el ciudadano Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y en el cual se le nombra Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, documento visible a foja 533 de la carpeta 2.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que se desprende la fecha del **veinte de enero de dos mil diez** a partir de la cual el servidor público **Jorge Trejo Bermúdez**, inició funciones en el cargo que se menciona.-----

- b) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal con el folio 012/2412/00028, consistente en "**BAJA POR RENUNCIA**", a nombre de Jorge Trejo Bermúdez con vigencia del diez de diciembre del dos mil doce. Visible a foja 579.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que se desprende que el diez de diciembre del dos mil doce el servidor público que nos ocupa, dejó de fungir con el cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.-----

- c) Con la **copia certificada** del escrito de renuncia suscrita por ciudadano Jorge Trejo Bermúdez de fecha diez de diciembre de dos mil doce, de la cual se desprende que éste hasta el nueve de diciembre del dos mil doce, fungió como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a foja 575 del anexo 2). -----





Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrita por el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, de manera particular, para dar por terminada su relación laboral en el cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal el diez de diciembre del dos mil doce; lo anterior de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado. -----

- d) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, llevada a cabo ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día siete de julio de dos mil catorce, visible a foja **238 a 247** del expediente principal, en el apartado de Datos Generales, en el cual **Jorge Trejo Bermúdez** señaló lo siguiente:-----

"...que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal..."(sic). -----

La cual con fundamento en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, declaración de la cual se desprende que el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, se desempeñaba como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal al momento de los hechos que se le imputan.-----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados, en uso de la facultad otorgada a esta autoridad en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados para acreditar que el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo del veinte de enero de dos mil diez al diez de diciembre de dos mil doce, fungió como servidor público en el cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales





de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, por lo que se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñó como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dentro de la época en la cual ocurrieron los hechos que se le imputan, según se advierte de dichos elementos probatorios que hacen prueba plena para acreditar el supuesto que se indica, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal Procesal. -----

A.II. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidor público de **Rafael de Jesús Tato Palma**, entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se cuenta con los siguientes elementos: -----

- a) Con la copia certificada del documento denominado "**Nombramiento**", de fecha primero de diciembre de dos mil siete, expedido a su favor, suscrito por el Licenciado Ramón Montaña Cuadra, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, visible a foja 599 de la carpeta 2 de autos del presente expediente, de la cual se aprecia que con esa fecha el incoado fue nombrado Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedida por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, de la cual se desprende que desde el primero de diciembre del dos mil siete el ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma**, se encontraba fungiendo como Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

- b) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal con el folio **012/0413/00070**, consistente en "**BAJA POR RENUNCIA**", a nombre de Rafael de Jesús Tato Palma con vigencia del treinta y uno de enero del dos mil trece. Constancia visible a foja 644 de la carpeta 2 del expediente de cuenta. -----





Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que se desprende que con fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, el ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma** fue dado de baja como consecuencia de su renuncia.-----

- c) Con la **copia certificada** del escrito de renuncia suscrita por el ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma** de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, de la cual se desprende que éste hasta el treinta y uno de enero del dos mil trece fungió como Director de Almacenes e Inventarios, visible a foja 648 de la carpeta 2 de autos.-----

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrita por el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, de manera particular en fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, para dar por terminada su relación laboral en el cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado. -----

Visto lo anterior y, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados, en uso de la facultad otorgada a esta autoridad en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados para acreditar que el ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo del primero de diciembre del dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil trece, fungió como servidor público en el cargo de Director de Almacenes e Inventarios, por lo que se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñó como Director de Almacenes e Inventarios de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dentro la época en la cual ocurrieron los hechos que se le imputan, según se advierte de dichos elementos probatorios que hacen prueba plena para acreditar el supuesto que se indica, en



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal Procesal. -----

A.III. Ahora bien, por cuanto hace a la acreditación del primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidora pública de **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, entonces Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se cuenta con los siguientes elementos probatorios:-----

- a) Con la **copia certificada** del documento denominado "*Nombramiento*" expedido a su favor, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, suscrito por el ciudadano Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, visible a foja 855 de la carpeta 3 de autos del presente expediente, del cual se desprende que con esa fecha fue nombrada Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, de la que se desprende que la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez** a partir del dieciséis de febrero del dos mil doce, inició funciones en el cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.-----

- b) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal con el folio **012/1612/00002**, consistente en "*BAJA POR RENUNCIA*" a nombre de Isaura Jannet Alfaro Núñez con vigencia del treinta y uno de julio del dos mil doce. (Visible a foja 873 carpeta 3).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a





la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que se desprende la ciudadana Isaura Jannet Alfaro Núñez causó baja el treinta y uno de julio del dos mil doce al cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.-----

- c) Con la **copia certificada** del escrito de renuncia suscrita por **Isaura Jannet Alfaro Núñez** de fecha uno de julio de dos mil doce, del cual se desprende que ésta, hasta en fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, fungió como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, constancia visible a foja 875 de la carpeta 3 de autos.-----

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrita por la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, de manera particular en fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, para dar por terminada su relación laboral en el cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a partir de la fecha treinta y uno de julio del dos mil doce; lo anterior de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado.-----

- d) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, llevada a cabo ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día nueve de julio de dos mil catorce, visible de foja 251 a 256 del expediente principal, en el apartado de Datos Generales **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, señaló lo siguiente: -

"...que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal..." (sic)





de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en fecha primero de octubre del dos mil cuatro.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que se desprende que desde fecha primero de octubre del dos mil cuatro el ciudadano **Cruz Ibarra Morales** inició funciones en el cargo Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.-----

- b) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, consistente en "BAJA POR RENUNCIA" con el folio **012/2311/00019** a nombre de **Cruz Ibarra Morales** con vigencia a partir del quince de noviembre del dos mil once, constancia visible a foja 829 de la carpeta 2 de expediente que se estudia.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que a partir de la fecha quince de noviembre del dos mil once, el ciudadano **Cruz Ibarra Morales** se desprende la fecha a partir de la cual el servidor público que nos ocupa, dejó de fungir como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, acreditándose con ello que éste se encontraba en el cargo al momento en que ocurrieron las irregularidades administrativas que se le imputan.-----

- c) Con la copia certificada del escrito de renuncia suscrita por **Cruz Ibarra Morales** del nueve de noviembre del dos mil once, de la cual se desprende que éste, hasta el quince de noviembre del dos mil once fungió como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e



CONTRALORÍA GENERAL



Manifestaciones a las que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; declaración de la que se desprende que la incoada **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, en el momento en que sucedieron los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.-----

Así las cosas que en uso de la facultad otorgada a esta autoridad en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados para acreditar que la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir durante el periodo del dieciséis de febrero al treinta y uno de julio de dos mil doce, fungió como servidora pública, por lo que se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñó como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, dentro la época en la cual ocurrieron los hechos que se le imputan, según se advierte de dichos elementos probatorios que hacen prueba plena para acreditar el supuesto que se indica, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal Procesal.-----

A.IV. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidor público **Cruz Ibarra Morales**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se cuenta con los siguientes elementos probatorios: -----

- a) Con la copia certificada del documento denominado "**Nombramiento**", de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, suscrito por el Ingeniero Octavio Romero Oropeza, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, visible a foja 753 de carpeta 2 del expediente que se resuelve, en el cual se aprecia que **Cruz Ibarra Morales** fue nombrado Jefe de Unidad Departamental





Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, constancia visible a foja 810 de la carpeta 2 de autos. -----

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrito por el ciudadano **Cruz Ibarra Morales**, de manera particular, para dar por terminada su relación laboral el quince de noviembre del dos mil once, en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; lo anterior de conformidad con el artículo 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado. -----

- d) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, llevada a cabo ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día diez de julio de dos mil catorce, en la cual **Cruz Ibarra Morales**, en el apartado de Datos Generales, **señaló** lo siguiente (constancia visible de foja 261 a 291 del expediente que se resuelve). -----

"...que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental en la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal..."(sic)

Manifestación la cual tiene valor de indicio, de acuerdo con lo que establece los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, de la que se desprende que al momento de los hechos que se le atribuyen, el ciudadano **Cruz Ibarra Morales**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. -----

En ese tenor, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se

Página 13 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
 nbautistam@contraloriadf.gob.mx
 Tel. 53-45-83-10
 53-45-83-25



surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada a esta autoridad en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, para acreditar que **Cruz Ibarra Morales**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo del primero de octubre de dos mil cuatro al quince de noviembre de dos mil once, fungió como servidor público, por lo que se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, según se advierte de dichos elementos probatorios que concatenados entre si hacen prueba plena para acreditar el supuesto que se indica, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal Procesal. -----

A.V. Por cuanto hace a la calidad de servidora pública de **María de los Ángeles Padrón Rangel**, Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se cuenta con lo siguiente: -----

- a) Con la **copia certificada** del documento denominado "**Nombramiento**", de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, firmado por el ciudadano Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Distrito Federal, visible a foja 1110 de autos de la carpeta 3 de presente expediente, del que se desprende que, con esa fecha, fue nombrada como Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. -----





Documental que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, de la cual se desprende que la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel a partir del dieciséis de marzo del dos mil doce inició funciones en el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes de la Dirección de Almacenes e Inventarios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.-----

- b) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, consistente en "BAJA POR RENUNCIA" con el folio **012/2311/00019** a nombre de María de los Ángeles Padrón Rangel con vigencia a partir del quince de junio del dos mil doce, constancia visible a foja 1120 de la carpeta 3 del expediente que se estudia.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que se desprende que el quince de junio del dos mil doce, la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, causó baja por renuncia al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.-----

- c) Con la copia certificada del escrito de renuncia suscrita por **María de los Ángeles Padrón Rangel**, de fecha quince de junio de dos mil doce, de la cual se desprende que ésta, hasta esa fecha fungió como Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, constancia visible a foja 1112 de la carpeta 3 del expediente de cuenta.-----

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrito por la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel**, de manera particular, de la cual se desprende





que esta renunció al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a partir del quince de junio del dos mil doce; lo anterior de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado.-----

- d) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, llevada a cabo ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día once de julio de dos mil catorce, visible a fojas de la 292 a la 295 del expediente de cuenta, en el apartado de Datos Generales **María de los Ángeles Padrón Rangel**, señaló lo siguiente: -----

"...que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal..." (sic).-----

Manifestaciones a las que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que se desprende que la incoada **María de los Ángeles Padrón Rangel**, en el momento en que sucedieron los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.-----

En suma de ello, y de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la





verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados para acreditar que la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir durante el periodo del dieciséis de marzo al quince de junio del dos mil doce, fungió como servidora pública en el cargo que se indica, por lo que se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñó como **Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes** de la Dirección de Almacenes e Inventarios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, del dieciséis de marzo al quince de junio de dos mil doce, según se advierte de dichos elementos probatorios que hacen prueba plena para acreditar el supuesto que se indica, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal Procesal. -----

Por todo lo antes expuesto y, atendiendo a cada uno de los elementos descritos, se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidores públicos de los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales, y María de los Ángeles Padrón Rangel**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que sé está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo: XIV-Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288". -----





Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel**, resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar las irregularidades que se le atribuyeron a los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel**:-----

B.I.- En cuanto hace al ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que se le hicieron del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/0687/2014 (fojas del 160 a 176), de fecha veinte de junio de dos mil catorce, el cual le fue debidamente notificado el día veinticinco del mismo mes y año; irregularidades que consistieron en lo que a continuación se transcribe: -----

1) Primera irregularidad imputada al ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, relacionada con la observación 03, inciso B, relativa a *garantías de cumplimiento de convenios modificatorios*: -----

"Supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relacionadas con garantizar a través de pólizas de fianza el cumplimiento de 6 convenios modificatorios, formalizados con fechas 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 06 de diciembre de 2012 derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. por un monto total de \$31,382.00, lo que derivó en un incumplimiento a las cláusulas tercera del contrato y sexta de los convenios primero a sexto, toda vez que éste no garantizó el cumplimiento de los convenios modificatorios en referencia a que hace alusión el artículo 360, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y el numeral 6 de las consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 enajenación de desecho de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule de fecha 17 de julio de 2011." -----



Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:-----

1.- Copia certificada del oficio número OM/DGRMSG/DAI/805/2013 de fecha treinta de mayo de dos mil trece, por medio de la cual, la Dirección de Almacenes e Inventarios informó a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" lo siguiente (visible a foja 102 de la carpeta 1):-----

Me refiero a su oficio No. BITACORA -03/02-F/2013 de fecha 24 de mayo del año en curso, en el cual solicita las garantías de cumplimiento original de los contratos y convenios de los procesos de licitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/02/2011

*Al respecto me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en poder de esta Dirección **no se localizaron las garantías solicitadas en su oficio de referencia.***

Énfasis añadido

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones; de tal manera que, con el oficio OM/DGRMSG/DAI/805/2013 de fecha treinta de mayo de dos mil trece, suscrito por Nephtali Gustavo Ignacio Pérez, en su carácter de Director de Almacenes e Inventarios, al informar "no haber localizado las garantías de cumplimiento relacionadas con el contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 y de los convenios modificatorios", quedó acreditado que, dicha Dirección no contaba con las documentales que respaldaran el cumplimiento de las garantías de los convenios modificatorios en referencia a que hace alusión el artículo 360, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y el numeral 6 de las consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 enajenación de desecho de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule de fecha 17 de julio de 2011. ----

2- Contrato de compraventa de desechos de llantas y/o segmentadas, cámara de hule y corbatas de hule número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 suscrito por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de



C.V. celebrado el veintiocho de julio del dos mil once, derivado del acuerdo número 4.5 de la tercera sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo del 2011, mediante el cual se autorizó la enajenación de los desechos mediante el procedimiento de licitación pública nacional No. LPN/OM/DGRMSG/02/2011, y dado que esta se declaró desierta, se procedió a realizar la enajenación de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, mediante el procedimiento de adjudicación directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, documental que se encuentra ligada con 6 convenios modificatorios que abajo se enuncian, destacándose que en todos y cada una de las documentales descritas en este numeral, son actos administrativos que evidencian la participación del ciudadano Jorge Bermúdez Trejo; y del análisis hecho al contrato de cuenta, se desprendió la cláusula TERCERA que a la letra refiere (visible de foja 200 a 208 carpeta 1):-----

"TERCERA.- "EL COMPRADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR UN IMPORTE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PRECIO DE VENTA DEL LOTE ÚNICO, EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL QUEDARÁ RESGUARDADA POR LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS Y HASTA LA FECHA DE SU VENCIMIENTO..." (énfasis añadido)

3.- Primer convenio del 04 de agosto del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 209 a 214, carpeta 1).**-----

4.- Segundo convenio del 08 del mes de noviembre del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 215 a 221, carpeta 1).**-----

5.- Tercer Convenio del 17 de febrero del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 222 a 228, carpeta 1).**-----

6.- Cuarto Convenio del 16 de abril del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 229 a 235, carpeta 1).**-----





7.- Quinto Convenio del 09 de julio del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011**(visible de foja 236 a 243, carpeta 1)-----

8.- Sexto Convenio del 06 de diciembre del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011**(visible de foja 244 a 250, carpeta 1).-----

Convenios modificatorios en los cuales se advierte la cláusula:-----

"SEXTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN, EN QUE TODAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL QUE NO SE OPONGAN A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SEGUIRAN SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES."

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 282 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritos por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, la cláusula tercera del Contrato **OM/DGRMSG/DAI/07/2011** al vincularse con la cláusula sexta de cada uno de los seis convenios modificatorios citados con antelación se desprende que, existía una obligación para el comprador de presentar una garantía para el cumplimiento del contrato por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del precio de venta del lote único, en moneda nacional mediante fianza expedida por una institución afianzadora nacional, a favor de la Secretaría de Finanzas, siendo que ésta debía ser resguardada por la Dirección de Almacenes e Inventarios, cláusulas que eran del conocimiento del ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, en razón de que, éste firmó en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, como representante del Gobierno del Distrito Federal, estos actos jurídicos; siendo evidente la omisión de este en supervisar eficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, al no haberse garantizado a través de pólizas de fianza el cumplimiento de 6 (seis) convenios modificatorios, formalizados con fechas cuatro de agosto de dos mil once, ocho de noviembre de dos mil once, diecisiete de febrero de



dos mil doce, dieciséis de abril de dos mil doce, nueve de julio de dos mil doce y seis de diciembre de dos mil doce, derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011.-----

2) Segunda irregularidad imputada al ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, en su calidad de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, relacionada con la observación 3, inciso E, relativa a *bienes muebles no retirados*, misma que se hizo consistir en lo siguiente: -----

*“Supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativa a la aplicación de la **pena convencional del 5% diario del valor de los bienes no retirados por el comprador Grupo Llanprosa, consistente en 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable no retiradas de las Unidades Administrativas: Planta de Asfalto, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Seguridad Pública y Delegación Miguel Hidalgo, así también las penas convencionales aplicadas al comprador Performance Materials, S.A. de C.V. por no haber retirado de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial 5,907.50 kgs. de material kevlar de conformidad a las Ordenes de Entrega de Bienes emitidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios, asimismo supervisó deficientemente que se rescindiera el contrato y se hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento del contrato, motivo por el cual se incumplieron el numeral 16 de las Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule; fracción III, del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2011; cláusulas décima segunda, décima cuarta, décima quinta y décima sexta del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; quinta y sexta de los convenios modificatorios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; cláusulas novena, décima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011, en toda vez que supervisó deficientemente que la Dirección de Almacenes e Inventarios cumpliera con las disposiciones jurídicas y administrativas, aplicables a los compradores Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. y Performance Materials, S.A. de C.V. por no haber retirado la totalidad de los bienes muebles derivados de los contratos y convenios formalizados con fechas 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 25 de julio de 2011.”***

Énfasis añadido

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Cédula de auditoría denominada *“Bienes Muebles Pendientes de Retirar”* (visible a foja 105, carpeta 1), en las que se reflejan las cantidades en kilogramos autorizadas

Página 22 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



para baja y las cantidades en kilogramos retiradas por los compradores Grupo Llanprosa, S.A. y Performance Materials, S.A. de C.V. así como las cantidades que no fueron retiradas por un total de 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable y 5,907.50 kgs. de material kevlar.-----

CONTRATO Y/O CONVENIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	BIEN		ORDEN DE ENTREGA					RECIBO DE RETIRO			CANTIDAD PENDIENTE DE RETIRAR
		DESCRIPCIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚM.	FECHA	FECHA ACUSE	CANTIDAD	FECHA LIMITE	NÚM.	FECHA	CANTIDAD	
Tercer Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011	17/02/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Planta de Asfalto	05	07/02/12	17/04/12	23,110.00	10/03/12	05	10/02/12	3,650	19,460.00
Tercer Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011	17/02/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Delegación Gustavo A. Madero	02	07/02/12	07/02/12	12,000.00	10/03/12	02	10/03/12	8,350	3,650.00
Cuarto Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011	16/04/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Secretaría de Seguridad Pública	01	13/04/12	17/04/12	10,000.00	18/05/12	01	13/06/12	4,620	5,380.00
Quinto Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011	09/07/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Delegación Miguel Hidalgo	04	06/07/12	06/07/12	35,000.00	03/08/12	04	11/09/12	17,780	17,220

45,710.00

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, al cierre de la Auditoría 02/F el comprador Llanprosa, S.A. de C.V. no había retirado 45,710 kilogramos de llanta segmentadas renovables y/o no renovable, de conformidad a la Orden de Entrega de bienes emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios y el Recibo de Retiro de Bienes enviado por las Dependencias, sin que se tenga justificación de la falta del retiro de la totalidad de los bienes, de lo cual se desprende que a esa fecha no se había aplicado tampoco la pena convencional establecida en los contratos referenciados o en su caso hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento de los



contratos y convenios, evidenciándose que el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez fue omiso en supervisar eficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios.-----

2.- Órdenes de entrega de bienes de la Adjudicación Directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 referenciadas en el siguiente:-----

I. Folio 05, del 07 de febrero del 2012, dirigido al Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Planta de Asfalto del D.F. a través del cual el Director de Almacenes e Inventarios le solicitó (visible a foja 356, carpeta 1):-----

"...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V. DE 23,110.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES..."

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 07 DE FEBRERO DEL 2012 AL 10 DE MARZO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).

II. Folio 02, del 07 de febrero del 2012, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del cual el Director de Almacenes e Inventarios le solicitó (visible a foja 358, carpeta 1):-----

"...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V... DE 12,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES..."

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 07 DE FEBRERO DEL 2012 AL 10 DE MARZO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).

III. Folio 01, del 13 de abril del 2012, dirigido al Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública a través del cual el Director de Almacenes e Inventarios le solicitó (visible a foja 360, carpeta 1):-----

"...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V. DE 10,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES..."

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ABRIL AL 18 DE MAYO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).





IV. Folio 04, del 06 de julio del 2012, dirigido al Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo a través del cual el Director de Almacenes e Inventarios le solicitó (visible a foja 362, carpeta 1):-----

"...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V. DE 35,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES...**

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).

V.- Folio 02, del 25 de julio del 2011, dirigido al Director Administrativo de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública a través del cual el Director de Almacenes e Inventarios le solicitó (visible a foja 364, carpeta 1):-----

" HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **PERFORMANCE MATERIALS S.A DE C.V... DE 6,157.50 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES...**

LA ENTREGA DE REFERENCIA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE JULIO AL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 (DÍAS HÁBILES)...

3) Recibos de retiro de bienes signados por la Dirección de Almacenes e Inventarios correspondientes:-----

I.- Recibo de retiro de muebles folio 05 (visible a foja 357, carpeta 1):-----

FOLIO No. 05
 MÉXICO, D.F. A 10 DE Febrero DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **PLANTA ASFALTO DEL D.F.**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	3,650	KILOGRAMOS

II.- Recibo de retiro de muebles folio 02 (visible a foja 359):-----

FOLIO No. 02
 MÉXICO, D.F. A 10 DE MARZO DE 2012

Página 25 de 159



CONTRALORÍA GENERAL



CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	8,350	KILOS

III.- Recibo de retiro de muebles folio 01 (visible a foja 361, carpeta 1):-----

FOLIO No. 01
MÉXICO, D.F. A 13 DE JUNIO DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	4,620	KILOS

IV.- Recibo de retiro de muebles folio 04 (visible a foja 363, carpeta 1):-----

FOLIO No. 04
MÉXICO, D.F. A 11 DE septiembre DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	17,780	KILOGRAMOS



Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritos por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, documentales que al adminicularse hacen prueba de que el comprador, Llanprosa, S.A. de C.V. únicamente había retirado 34,400 kilogramos de 45,710



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



kilogramos de llantas segmentadas renovables y/o no renovables que debía retirar, de conformidad a la Orden de Entrega de bienes emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios y el Recibo de Retiro de Bienes enviado por las Dependencias, sin que se tenga justificación de la falta del retiro de la totalidad de los bienes, de lo cual se desprende que a esa fecha no se había aplicado tampoco la pena convencional establecida en los contratos referenciados o en su caso hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento de los contratos y convenios: -----

3.- Respecto de la observación 4, inciso B), relativa a *falta de soporte documental que acredite el cumplimiento oportuno del pago por la enajenación de bienes muebles*, se atribuye al C. Jorge Trejo Bermúdez, en su calidad de entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la irregularidad administrativa se hizo consistir en que: -----

"Supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativas a la expedición de la solicitud de pago por el retiro de los bienes realizado por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalman, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús; asimismo de la expedición de los recibo de pago por concepto de los pagos realizados por el comprador en cita, correspondiente a los bienes retirados en la Consejería Jurídica, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Milpa Alta, Secretaría de Obras, SSP, Secretaría de Salud, Planta de Asfalto, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Delegación Iztapalapa, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas, Metrobús, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Servicios de Transportes Eléctricos, Delegación Coyoacán, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Miguel Hidalgo, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Delegación Iztacalco, Secretaría de Obras y Servicios (Planta de Asfalto), Proyecto Metro, derivados de los convenios modificatorios primero a sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, infringiendo así la fracción III, del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2011 y propiciando el incumplimiento de las disposiciones que se citan en "Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule", numerales 5, 13, inciso C y 14 de fecha 17 de junio de 2011, así como las cláusulas segunda y quinta del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 formalizado el 28 de junio de 2011." -----





Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba (visible de foja 106 a 107, carpeta 1):-----

"Cédula de auditoría denominada, falta de documentación que acredite el pago oportuno del retiro de los bienes muebles en donde se observa que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los convenios modificatorios primero, tercero y sexto del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús, correspondientes a llantas completas, llantas completas y/o renovables, llantas segmentadas y/o no renovables, con recibos de retiro de bienes 05, 02, 01, 02, 03, 04, 09, 05, 06, 07 de fechas 24 de agosto de 2011, 10 de marzo de 2012, 14 de febrero de 2013, 01 de febrero de 2013, 29 de enero de 2013, 15 de enero de 2013, 15 de febrero de 2013, 07 de enero de 2013, 17 de enero de 2013, 04 de enero de 2013, que amparan los bienes retirados por las cantidades en kilogramos de: 20, 8,350, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400, 1,250, 17,500, 50, asimismo no se encontraron los recibos de pago expedidos por la Dirección de Almacenes e Inventarios que acrediten el pago de los bienes retirados correspondientes al primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto convenio modificatorio del contrato en cita, llevadas a cabo en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Consejería Jurídica, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Milpa Alta, Secretaría de Obras, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Planta de Asfalto, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Delegación Iztacalco, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas, Delegación Gustavo A. Madero, Metrobús, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Servicios de Transportes Eléctricos, Delegación Coyoacán, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Miguel Hidalgo, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Delegación Iztacalco, Secretaría de Obras y Servicios (Planta de Asfalto), Proyecto Metro, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos, Metrobús, con números de retiro de bienes 05, 04, 02, 01, 05, 03, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 01, 09, 01, 02, 10, 01, 02, 03, 04, 05, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 01, 02, 03, 04, 09, 05, 06 y 07 de fechas 24 de agosto de 2011, 23 de diciembre de 2012, 21 de diciembre de 2011, 23 de noviembre de 2011, 25 de noviembre de 2011, 04 de noviembre de 2011, 09 de abril de 2012, 04 de abril de 2012"



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



2012, 10 de febrero de 2012, 24 de febrero de 2012, 11 de septiembre de 2012, 03 de febrero de 2012, 12 de marzo de 2012, 30 de marzo de 2012, 07 de marzo de 2012, 10 de marzo de 2012, 05 de marzo de 2012, 13 de junio de 2012, 27 de abril de 2012, 17 de abril de 2012, 09 de mayo de 2012, 23 de mayo de 2012, 29 de mayo de 2012, 11 de julio de 2012, 18 de julio de 2012, 06 de agosto de 2012, 11 de septiembre de 2012, 03 de agosto de 2012, 13 de julio de 2012, 02 de agosto de 2012, 14 de febrero de 2013, 01 de febrero de 2013, 29 de enero de 2013, 15 de enero de 2013, 15 de febrero de 2013, 07 de enero de 2013, 17 de enero de 2013, 04 de enero de 2013, por las cantidades en kilogramos de 20, 35, 20,480, 300, 5,515, 12,040, 32,560, 2,035, 3,650, 1,900, 1,085, 970, 36,020, 18,655, 680, 8,350, 25, 4,620, 2,330, 4,620, 460, 34,200, 1,156, 1,100, 58,500, 17,780, 40, 6,250, 310, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400, 1,250, 17,500, 50, por los montos con el impuesto al valor agregado por \$22.97, \$7.38, \$4,319.51, \$303.15, \$1,163.19, \$2,539.40, \$6,937.33, \$433.58, \$777.68, \$404.82, \$231.17, \$206.67, \$7,674.53, \$3,974.69, \$694.21, \$8,524.41, \$6.18, \$998.70, \$503.67, \$998.70, \$99.44, \$8,575.82, \$338.82, \$322.41, \$17,146.26, \$5,211.29, \$11.72, \$1,831.86, \$466.79, \$111.90, \$252.56, \$2,321.02, \$498.73, \$1,726.38, \$399.63, \$5,594.75, \$15.99.

Documental que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrita por los servidores públicos de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita la falta de documentación que justificara el pago oportuno del retiro de los bienes muebles, aunado a que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los convenios modificatorios primero, tercero y sexto del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; por lo que se evidencia que, el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios.-----

4.- Cuarta irregularidad atribuida a **Jorge Trejo Bermúdez**, en su calidad de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, relacionada con la observación 4, inciso C), relativa a falta de soporte documental que acredite el pago de los bienes muebles, consistente en:-----

"Supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativa al cumplimiento del pago por un monto





de \$13,435.11 (trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 11/00 M.N.) relativos al retiro de 8,350 kilos de Llantas completas y/o renovables en la Delegación Gustavo A. Madero y 15,360 kilos de Llantas segmentadas y/o no renovables en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, llevado a cabo por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivadas del tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011. Incumpliendo las atribuciones que se encuentran instauradas en la fracción III, del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2011 y propiciando el incumplimiento a las "Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule", numerales 5, 13, inciso C y 14 de fecha 17 de junio de 2011, así como la cláusula cuarta de los convenios modificatorios tercero y sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 formalizados el 17 de febrero de 2012 y el 09 de julio del 2012." -----

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Cédula de auditoría denominada, "Falta de soporte documental que acredite el pago por la enajenación de bienes muebles", en la que se evidenció que no se localizó la documentación soporte que el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. realizó el pago de los bienes retirados en la Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, por las cantidades en kilogramos de 8,350, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400; con un monto de \$8,524.52, \$111.90, \$252.56, \$2,321.02, \$498.73, \$976.38 derivadas del tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011. (Visible a foja 108).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrita por los servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, al haber sido suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", así como por la Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y en la cual quedó asentado que al momento de revisar el tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, no se encontró soporte



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B",
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



documental que acreditara el importe total por la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentada, cámaras de hule y corbatas de hule que debió cubrir el comprador de Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.-----

2) Orden de entrega de bienes número 02 (dos), de fecha siete de febrero de dos mil doce, del tercer convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible a foja 358 carpeta 1), y ordenes de entrega de bienes del sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, identificadas con los números 01 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro) y 09 (nueve), todas de fecha cinco de diciembre de dos mil doce (visibles a fojas 1267, 1269, 1271, 1273 y 1274, carpeta 3).-----

3) Recibo de retiros de bienes del tercer convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, número 02 (dos) de fecha diez de marzo de dos mil trece (visible a foja 359, carpeta 1) y recibos de retiro de bienes del sexto convenio números 01 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro) y 09 (nueve) de fechas catorce de febrero y primero de febrero, veintinueve y quince de enero y quince de febrero todas del dos mil trece (visible a fojas 1268, 1270, 1272, 1276 y 1275, carpeta 3).-----

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrita por los servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, documentales de las cuales se desprenden los bienes retirados en la Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, por las cantidades en kilogramos de 8,350, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400; con un monto de \$8,524.52, \$111.90, \$252.56, \$2,321.02, \$498.73, \$1,726.38.-----

4) Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió diversa documentación relacionada con los procedimientos de enajenación LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante tal como se aprecia en el contenido del oficio de cuenta, no se proporcionó documentación que justificara el pago oportuno del retiro de los bienes muebles, aunado a que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de





Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los convenios modificatorios primero, tercero y sexto del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 108 a 113, carpeta 1).-----

5) Cuadros de respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales enviadas por medio de los oficios números OM/DGRMSG/DAI/1357/2013, OM/DGRMSG/DAI/1447/2013 de fechas 22 de agosto y 12 de septiembre de 2013 para la atención de las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones determinadas en la auditoría 02 F denominada "Enajenación de Bienes Muebles, de las que se desprende que no fue proporcionada la documentación que acredite el pago de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.; tercer y sexto convenio modificatorio del Contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, formalizados el 17 de febrero de 2012 y el 09 de julio del 2012 (visibles de foja 69 a 71, carpeta 1).-----

Documentales que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrita por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, documentales que al ser adminiculadas entre sí, acreditan la falta de documentación por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para acreditar fehacientemente que se cumpliera con el pago por un monto de \$13,435.11 (trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.) relativos al retiro de 8,350 kilos de Llantas completas y/o renovables en la Delegación Gustavo A. Madero y 15,360 kilos de Llantas segmentadas y/o no renovables en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, llevado a cabo por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivadas del tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; haciéndose evidente con esta prueba la falta de supervisión eficientemente del desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativa a la aplicación de la pena convencional del 5% diario del valor de los bienes no retirados por el comprador Grupo Llanprosa, conducta omisiva que se atribuye al ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**.-----

5.- Quinta irregularidad atribuida a **Jorge Trejo Bermúdez**, al fungir como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito





Federal, vinculada a la observación 5, inciso A), relativa al incumplimiento en la aplicación del valor mínimo establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", la cual se hizo consistir en que: -----

"Supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, a efecto de que en las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción", se estableciera el precio mínimo de venta, considerando el precio que establece la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" de \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011, en cumplimiento a lo instaurado en la Norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que el precio de venta determinado en la convocatoria, bases de Licitación y Licitación Pública Nacional No. LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, fue de \$1.7040, precio inferior al establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" por \$ 2.6635, incumpliendo lo dispuesto en lo establecido en el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011 y propicio el incumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 vigente, así como la norma 30 y 35 de las "Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003 vigente". -----

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

- 1) Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, numeral 2.1 en el que se estableció el precio mínimo de venta por \$1.7040 (visible de foja 366 a 388, carpeta 1).-
- 2) "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" en la que se señala un precio mínimo de venta por \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011. -----





POR UNIDAD, DE ACUERDO A SU OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR".

GRUPO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO
UNICO	CONVERTIDORES CATALITICOS	PZA	LOS QUE SE OBTENGAN COMO RESULTADO DE LA DESINSTALACIÓN	\$105.00

EL VALOR OFERTADO NO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEA INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CON LOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, PARA LLEVAR A CABO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES...."

Documentales que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrita por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con las cuales se desprende la supervisión deficiente del ciudadano Jorge Trejo Bermúdez en relación al *desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios a efecto de que, esa dirección, estableciera en las Bases de Licitación Pública Nacional No. LEVOM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para construcción, como precio mínimo establecido en la Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal* en la que se señala un precio mínimo de venta por \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011, y sin embargo, en el numeral 2.1 de las citadas bases se estableció el precio mínimo de venta por \$1.7040 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, siendo éste un precio inferior al considerado en la lista de precios en referencia.-----

6.- En atención a la sexta irregularidad atribuida a **Jorge Trejo Bermúdez**, al ocupar el cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, relacionada con la observación 6, inciso B.1), relativa a la entrega de garantías de cumplimiento, se hizo consistir en que: -----





"No vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 29 de agosto de 2011, 08 de septiembre de 2011, 23 de septiembre de 2011, 01 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012, , incumpliendo con la cláusula cuarta del citado contrato, en términos de la cláusula quinta de los convenios primero a quinto."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (de foja 396 a 405, carpeta 1), suscrito en fecha veintidós de julio del dos mil once, que en la parte conducente establece:-----

CUARTA.- "EL COMPRADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR UN IMPORTE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PRECIO OFERTADO POR EL LOTE ADJUDICADO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A., EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL."

2) Primer convenio modificatorio suscrito el 29 de agosto del 2011, relacionado con el contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible a foja 406 a 409, carpeta 1).-----

3) Segundo convenio modificatorio suscrito el 08 de septiembre del 2011, relacionado con el contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible a foja 410 a 413, carpeta 1).-----

4) Tercer convenio modificatorio suscrito el 23 de septiembre del 2011, relacionado con el contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible a foja 414 a 418, carpeta 1).-----

5) Cuarto convenio modificatorio suscrito el 01 de junio del 2012, relacionado con el contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible a foja 419 a 423, carpeta 1).-----

Convenios de los que se deriva la siguiente cláusula:-----

"QUINTA.- "LAS PARTES" RATIFICAN TODAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011 QUE NO SE CONTRAPONGAN A LAS CLAUSLAS ESTABLECIDAS EN EL



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMAS QUE SEGUIRÁN SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.”

Documentales públicas que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con las cuales queda en evidencia que, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no acreditó documentalmente las Garantías para el Cumplimiento a los convenios modificatorios primero a cuarto del contrato **OM/DGRMSG/DAI/08/2011**, por lo que se infiere que, el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, no vigiló que se cumpliera con las disposiciones legales derivadas de las constancias que se valoran en este apartado-----

De las constancias valoradas anteriormente, según la naturaleza de los hechos, así como el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia y administradas entre sí, permiten acreditar fehacientemente en primer plano, que se cuenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de cada una de las irregularidades administrativas que se le reprochan al ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las cuales fueron claramente expresadas y delimitadas en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos de junio de dos mil catorce, irregularidades derivadas de la Auditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bienes Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que al ser vinculadas con la responsabilidad administrativa que conlleva el cargo de Director General, y que se encuentran expresadas en el artículo 37, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo que se establece en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto de dos mil nueve, respecto de la estructura orgánica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, permiten vincular las pruebas valoradas, con la conducta desplegada por el incoado y las obligaciones que éste tenía como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.-----





B.II.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar las irregularidades que se le atribuyen a **Rafael de Jesús Tato Palma**, entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que se le hicieron del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/0688/2014, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, el cual le fue debidamente notificado el día veinticinco del mismo mes y año; irregularidades que se hicieron consistir en lo que a continuación se transcribe: -----

1.- Respecto de la primera irregularidad atribuida al ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma** en su calidad de Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal se relaciona con la observación 02, inciso A, relativa a la falta de documentación que acredite el cumplimiento para la determinación del adjudicatario, mediante el Proceso de Adjudicación Directa:-----

“Supervisó deficientemente las labores encomendadas al Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes al personal a su cargo, a efecto de que revisara en el proceso de adjudicación directa N°AD/OM/DGRMSG/02/2011 para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. cumpliera con las disposiciones legales y administrativas establecidas en el numeral 4 de las Consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, de fecha 17 de junio de 2011, toda vez que el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., únicamente proporcionó la documentación que acredita el trámite realizado para obtener la autorización de las Secretarías de Medio Ambiente y de Obras, en consecuencia el C. Rafael de Jesús Tato Palma, quien fungió como Director de Almacenes e Inventarios, realizó deficientemente las funciones relacionadas con llevar a cabo la adjudicación directa, toda vez que vigiló deficientemente que se cumpliera con las disposiciones legales administrativas aplicables en materia del proceso de Adjudicación Directa y no cumplió con desechar la propuesta presentada por la empresa en términos de lo dispuesto en numeral 3.4 “Revisión de los sobres”, de las citadas consideraciones para la adjudicación directa y adjudicó en representación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el lote único compuesto de 147,349 kilogramos aproximadamente de llantas segmentadas, 2,305 kilogramos aproximadamente de cámaras de hule y 718 kilogramos aproximadamente de





corbatas de hule a favor de la empresa con la empresa Grupo Llanprosa S.A. de C.V.” -----

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Oficio GDF-SOSDGSU-DTDF-SR/11-177 (visible a foja 199 carpeta 1) de fecha 18 de mayo de 2011, por medio del cual el Subdirector de Reciclaje de la Secretaría de Obras comunicó a Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. que:-----

“...me permito informarle que hasta el momento no se ha publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal de los requisitos y formatos para su regulación y registro como establecimiento mercantil y de servicios, relacionado con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos.

Debido a lo anterior **no estamos en posibilidades de darle el trámite que usted solicita.**”

2.- Fallo de la adjudicación directa N° AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, fechada el veintitrés de junio del dos mil once (visible de foja 191 a 196, carpeta 1), en el que se determinó lo siguiente:-----

“...
Una vez efectuada la revisión de las propuestas económicas, se determinó adjudicar Lote único compuesto de 147, 349 kilogramos aproximadamente de Llantas Segmentadas, 2305 kilogramos aproximadamente de Cámaras de Hule y 718 kilogramos aproximadamente de Corbatas de Hule a la empresa Grupo Llanprosa...”

3.- Contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 del 28 de junio del 2011 (visible de foja 200 a 208, carpeta 1) en la cláusula décima se señala:-----

“...
DÉCIMA.- EN VIRTUD DE QUE EN EL LOTE ÚNICO, INCLUYE DESECHOS DE LLANTAS SEGMENTADAS, CÁMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE “EL COMPRADOR” PRESENTA LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL ACOPIO, RECEPCIÓN Y





TRASLADO DE LOS NEUMÁTICOS USADOS Y DE DESECHO, GARANTIZANDO LA DISPOSICION FINAL ADECUADA Y AMBIENTAMENTE SEGURA.

...

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que aun y cuando la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. no contaba con la Autorización expedida por la Secretaría de Obras del Distrito Federal, relacionada con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal, el fallo de la adjudicación directa N° AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, fechada el veintitrés de junio del dos mil once, resultó en favor de la empresa de referencia, evidenciándose con ello que el entonces servidor público **Rafael de Jesús Tato Palma**, como Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal supervisó deficientemente las labores encomendadas al Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes al personal.

2.- Respecto de la observación 02, inciso C, relativa a *Solicitudes de baja de bienes muebles sin soporte documental*, se atribuyó al ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma**, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

"Supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, relativas a la integración del expediente de la Licitación Pública Nacional, número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, correspondiente a la documentación de los bienes dados de baja por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales incluidos en el anexo 2 del convenio en cita, toda vez que el expediente carece de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule, incumpliendo así las atribuciones



CONTRALORÍA GENERAL



previstas en las fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011." -----

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Cédula de auditoría denominada "Solicitudes de baja de bienes muebles", en donde se aprecia que no se localizó en el expediente la solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales relacionados con el contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible 64, 65 y 66, carpeta 1).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, al haber sido elaborada por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", así como por la Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y en la cual quedó asentado que al momento de revisar el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, correspondiente a la documentación de los bienes dados de baja por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales incluidos en el anexo 2 del convenio en cita, este carecía de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule.-----

2.- Oficio CG/CIOM/616/2013 de fecha cuatro de junio de dos mil trece, a través del cual éste Órgano Interno de Control hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que (visible a fojas 67 y 68, carpeta 1):-----

" Se concluyó el proceso de análisis de la información de los expedientes relacionados con los procedimientos de enajenación mediante Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa número LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, entre otros hallazgos, se identificó el incumplimiento a los términos establecidos en los contratos, así como omisión en la ejecución y seguimiento a dichos procedimientos, situaciones que

Página 41 de 159.



CONTRALORÍA GENERAL

derivan principalmente de la falta de documentación que sustente la debida integración del expediente y el cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto."

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes no integró el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, con la documentación necesaria, toda vez que el expediente al momento de los hechos carecía de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule, incumpliendo así las atribuciones previstas en las fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011, por lo que con esta prueba se advierte la falta de supervisión y vigilancia del entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal a las labores encomendadas al Jefe de la Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes.

3.- Respecto de la observación 03, inciso B, relativa a garantías de cumplimiento de convenios modificatorios, se atribuyó a **Rafael de Jesús Tato Palma**, entonces Director de Almacenes e Inventarios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistió en:

"No vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$31,382.00, de 6 convenios modificatorios, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 06 de diciembre de 2012 derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 formalizado con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., incumpliendo con la cláusula tercera del contrato, en términos de la cláusula sexta de los convenios primero a sexto, toda vez que éste no garantizó el cumplimiento de los convenios modificatorios en referencia a que hace alusión el

Página 42 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B",
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



artículo 360, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y el numeral 6 de las consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 enajenación de desecho ferroso de llantas, completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule de fecha 17 de julio de 2011." -----

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Copia certificada del oficio número OM/DGRMSG/DAI/805/2013 de fecha treinta de mayo de dos mil trece, por medio de la cual la Dirección de Almacenes e Inventarios informó a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" que: (visible a foja 102, carpeta 1):-----

"...
 Me refiero a su oficio No. BITACORA -03/02-F/2013 de fecha 24 de mayo del año en curso, en el cual solicita las garantías de cumplimiento original de los contratos y convenios de los procesos de licitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/02/2011

Al respecto me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en poder de esta Dirección **no se localizaron las garantías solicitadas en su oficio de referencia.**"

Énfasis añadido



Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones; de tal manera que, con el oficio OM/DGRMSG/DAI/805/2013 de fecha treinta de mayo de dos mil trece, suscrito por Nephtali Gustavo Ignacio Pérez, en su carácter de Director de Almacenes e Inventarios, al informar "no haber localizado las garantías de cumplimiento relacionadas con el contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 y de los convenios modificadorios", quedó acreditado que, dicha Dirección no contaba con las documentales que respaldaran el cumplimiento de las garantías de los convenios modificadorios en referencia a que hace alusión el artículo 360, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y el numeral 6 de las consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 enajenación de desecho de llantas completas



y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule de fecha 17 de julio de 2011, lo cual permite probar que el incoado no vigiló que se cumpliera con las disposiciones legales y administrativas relacionadas con garantizar a través de pólizas de fianza el cumplimiento de 6 convenios modificatorios, formalizados con fechas 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 06 de diciembre de 2012 derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011.-----

2) Contrato de compraventa de desechos de llantas y/o segmentadas, cámara de hule y corbatas de hule número **OM/DGRMSG/DAI/07/2011** suscrito por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la empresa **Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.** celebrado el veintiocho de julio del dos mil once, derivado del acuerdo número 4.5 de la tercera sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo del 2011, mediante el cual se autorizó la enajenación de los desechos mediante el procedimiento de licitación pública nacional No. LPN/OM/DGRMSG/02/2011, y dado que esta se declaró desierta, se procedió a realizar la enajenación de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, mediante el procedimiento de adjudicación directas AD/OM/DGRMSG/02/2011, documental que se encuentra ligada con 6 convenios modificatorios que abajo se enuncian, destacándose que en todos y cada una de las documentales descritas en este numeral, son actos administrativos que evidencian la participación del ciudadano Jorge Bermúdez Trejo; y del análisis hecho al contrato de cuenta, se desprendió la cláusula TERCERA que a la letra refiere:-----

"TERCERA.- "EL COMPRADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR UN IMPORTE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PRECIO DE VENTA DEL LOTE ÚNICO, EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL QUEDARA RESGUARADA POR LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS Y HASTA LA FECHA DE SU VENCIMIENTO..." (énfasis añadido)

3) Primer convenio del 04 de agosto del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011** (visibles de foja 209 a 214 de carpeta 1).-----





4) Segundo convenio del 08 del mes de noviembre del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011**(visible a foja 215 a 221 de carpeta 1).-----

5) Tercer Convenio del 17 de febrero del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011**(visible de foja 222 a 228, carpeta 1).-----

6) Cuarto Convenio del 16 de abril del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011**(visible de foja 229 a 235, carpeta 1).-----

7) Quinto Convenio del 09 de julio del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011**(visible de foja 236 a 243, carpeta 1).-----

8) Sexto Convenio del 06 de diciembre del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule **OM/DGRMSG/DAI/07/2011**(visible de foja 244 a 250, carpeta 1).-----

Convenios modificatorios en los cuales se advierte la cláusula:-----

"SEXTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN, EN QUE TODAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL QUE NO SE OPONGAN A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SEGUIRAN SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES."

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritos por los servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, la cláusula tercera del Contrato **OM/DGRMSG/DAI/07/2011** al vincularse con la cláusula sexta de cada uno de los seis convenios modificatorios citados con antelación se desprende que, existía una obligación para el comprador de presentar una garantía para el cumplimiento del contrato por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del precio de venta del lote





único, en moneda nacional mediante fianza expedida por una institución afianzadora nacional, a favor de la Secretaría de Finanzas, siendo que ésta debía ser resguardada por la Dirección de Almacenes e Inventarios; siendo evidente la omisión del ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma en vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, al no haberse garantizado a través de pólizas de fianza el cumplimiento de (6) seis convenios modificatorios, formalizados con fechas cuatro de agosto de dos mil once, ocho de noviembre de dos mil once, diecisiete de febrero de dos mil doce, dieciséis de abril de dos mil doce, nueve de julio de dos mil doce y seis de diciembre de dos mil doce derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011.-----

4.- Respecto de la observación 3, inciso D, relativa a la *diferencia en el pago de bienes retirados e I.V.A.*, se atribuyó al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistió en:-

"No solicitó el pago de la diferencia de los bienes retirados, al comprador Grupo Llanprosa S.A. de C.V. por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N.), así como el pago de la diferencia en el Impuesto al Valor Agregado por \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), toda vez no supervisó y no vigiló que el personal a su cargo determinará el pago de los bienes retirados por el comprador considerando el precio pactado en el segundo convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 y la determinación del Impuesto al Valor Agregado con fundamento a la tasa establecida en la Ley del I.V.A. toda vez que se determinó con una tasa del 15% debiendo ser la tasa del 16%, incumpliendo con las cláusulas primera y segunda del segundo convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/007/2011 y las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, numeral 14.



Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Segundo Convenio Modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 celebrado el ocho de noviembre del dos mil once, se refiere lo siguiente (de foja 215 a 221, carpeta 1):-----

"PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN ADICIONAR LAS CANTIDADES DE DESECHOS DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DENOMINADO "DESECHOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O SEGMENTADAS,



CONTRALORIA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CAMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE" NUMERO OM/DGRMSG/DAI/07/2011, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.

GRUPO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR OFERTADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
11	Llantas Completas y/o Renovables	6,300.00	KGS	\$6,366.13	\$0.00
12	Llantas Segmentadas	81,457.00	KGS	\$17,180.37	\$1,052.80
13	Cámaras de hule	566.00	KGS	\$329.67	\$43.80
14	Corbatas de hule	896.00	KGS	\$85.50	\$10.38
TOTAL LOTE ÚNICO		89,219.00	KGS	\$23,961.67	\$1,106.98

SEGUNDA.- EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, ES POR LA CANTIDAD DE **\$23,961.67** (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR SER BIENES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F. Y EL METROBÚS POR UN IMPORTE DE **\$1,106.98** (UN MIL CIENTO SEIS PESOS 98/100 M.N.) DÁNDO UN TOTAL DE **\$25,068.65** (VEINTICINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.)

EL PAGO DE LOS BIENES SERÁ REALIZADO DE CONFORMIDAD AL **ANEXO UNO** DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL CUAL SE SEÑALA NOMBRE Y MONTO A PAGAR.

EL PRECIO DEL LOTE PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEA INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CON LOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, REALIZANDO DE "EL D.F." LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL D.F.", SERÁ CUBIERTA POR "EL COMPRADOR" EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS, CONFORME AL PRECIO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA Y EN BASE AL DESGLOSE PARA CADA UNO DE LOS TIPOS DE BIENES QUE INTEGRAN EL LOTE. (énfasis añadido)

EN CASO DE EXISTIR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE PAGO PARA LOS BIENES RETIRADOS, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EFECTUARA LA PENALIZACIÓN POR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS.





DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL COMPRADOR", PROVENIENTES DE RETIROS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, AUTORIZARÁ QUE DICHO IMPORTE SE AMORTICE AL PAGO DE LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN DE BIENES Y EN SU CASO, AUTORIZARÁ LA ENTREGA DE MATERIAL SIMILAR.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL COMPRADOR", PROVENIENTES DE RETIROS DE LAS ENTIDADES, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, GESTIONARÁ LA DEVOLUCIÓN RESPECTIVA CON LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE INCORPOREN SOLICITUDES DE DESTINO FINAL A ESTE PROCEDIMIENTO."

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, documental que sirve para acreditar la obligación que tenía el comprador a efecto de cubrir en un plazo máximo de diez días hábiles la diferencia de los bienes retirados a partir de la solicitud de la dirección de almacenes e inventarios, conforme al precio establecido en su propuesta económica y con base al desglose para cada uno de los tipos de bienes que integran el lote.

2) Cédula de auditoría denominada "Asignación de enajenación complementaria al primer convenio y diferencia en la aplicación del pago del impuesto al valor agregado", en la cual se refleja la diferencia en el pago del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.) correspondiente a los bienes retirados Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N) en los pagos realizados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y; diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100





M.N.), derivadas del segundo convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 (visible a foja 103 y 104, carpeta 1).-----

3) Recibos de retiro de bienes derivadas del segundo convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/201, correspondiente a los siguientes folios:-----

I. Recibo de retiro de bienes folio 04 (a foja 320, carpeta 1):-----

FOLIO No. 04

MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN TLALPAN**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	12,160	KILOGRAMOS

II. Recibo de retiro de bienes folio 03 (a foja 322, carpeta 1):-----

FOLIO No. 03

MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN TLÁHUAC**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	11,320	KILOGRAMOS

III. Recibo de retiro de bienes folio 05 (a foja 324, carpeta 1):-----

FOLIO No. 05

MÉXICO, D.F. A 20 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN COYOACÁN**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	14,244	KILOGRAMOS





IV. Recibo de retiro de bienes folio 06 (a foja 326, carpeta 1):-----

FOLIO No. 06
MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	4,680	KILOGRAMOS

V. Recibo de retiro de bienes folio 08 (a foja 328, carpeta 1):-----

FOLIO No. 08
MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

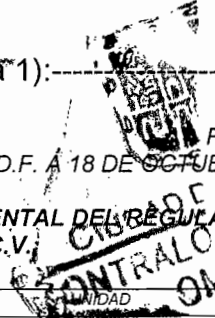
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	231	PIEZAS
	12,979.0	KILOGRAMOS

VI. Recibo de retiro de bienes folio 09 (a foja 330, carpeta 1):-----

FOLIO No. 09
MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	48	PIEZAS
	193.0	KILOGRAMOS



VII. Recibo de retiro de bienes folio 10 (a foja 332, carpeta 1):-----

FOLIO No. 10
MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	108	PIEZAS
	398.0	KILOGRAMOS

VIII. Recibo de retiro de bienes folio 01 (a foja 263, carpeta 1):-----

FOLIO No. 01
 MÉXICO, D.F. A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F.**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	7,895	KILOGRAMOS

IX. Recibo de retiro de bienes folio 02 (a foja 264, carpeta 1):-----

FOLIO No. 02
 MÉXICO, D.F. A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL D.F.**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	1,800	KILOGRAMOS

X. Recibo de retiro de bienes folio 07 (a foja 265, carpeta 1):-----

FOLIO No. 07
 MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F.**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	31,890.00	KILOGRAMOS
EXCEDENTES	762.00	KILOGRAMOS

Página 51 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
 nbautistam@contraloriadf.gob.mx
 Tel. 53-45-83-10



Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acreditan las cantidades en kilogramos del retiro de bienes que realizó la empresa grupo Llanprosa S.A de C.V. en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y; diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), derivadas del segundo convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011.-----

4.- Documentales privadas, consistentes en copias certificadas de:-----

.- Cheque de caja del grupo financiero HSBC con número 755699 de fecha 06 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$6,635.75 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 275, carpeta 1).-----

.- Cheque del Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX) número 0449544 de fecha 07 de octubre de 2011 por la cantidad de \$2,192.76 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 276, carpeta 1).-----

.- Fichas de depósito realizadas a través de la Institución Bancaria SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$6,635.75 y \$2,192.76 (a foja 277 Y 278, carpeta 1).-----

.- Cheque de caja del Banco HSBC con número 755697 de fecha 06 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$11,581.56 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 279, carpeta 1).-----



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



.- Cheque de BANAMEX con número 9276739 de fecha 17 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,515.38 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 280, carpeta 1).-----

.- Fichas de depósito realizadas a través del Banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por las cantidades de \$11,581.56 y \$1,515.38 (a foja 281 y 288, carpeta 1).-----

.- Cheque de BANAMEX con número 9278728 de fecha 13 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 283, carpeta 1).-----

.-Ficha de depósito de realizadas en SCOTIABANK el 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 (a foja 284, carpeta 1).-----

.- Cheque de caja del banco HSBC con número 0755700 de fecha 06 de diciembre del 2011 por la cantidad de \$405.00 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 285, carpeta 1).-----

.- Ficha de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$405.16 (a foja 286, carpeta 1).-----

.- Cheque de caja del banco HSBC con número 0755808 de fecha 06 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$7,635.42 a favor de Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (a foja 287, carpeta 1).-----

.- Cheque de caja del banco BANAMEX con número 9279976 de fecha 09 de noviembre de 2011 por la cantidad de \$6,000.00 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 288, carpeta 1).-----



.- Cheque de caja del banco BANAMEX número 9468310 de fecha 12 de abril de 2012 por la cantidad de \$2,332.11 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 289, carpeta 1).-----

.- Fichas de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 04 de diciembre de 2012 por las cantidades de \$6,000.00 y \$2,332.11 (foja 290 y 291, carpeta 1).-----

.- Ficha de depósito realizada a través del banco SANTANDER en fecha 19 de junio de 2012 por la cantidad de \$17.12 (a foja 292, carpeta 1).-----

Documentales que son valoradas en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentales que al ser adminiculadas con las pruebas que se mencionan en los numerales 2) y 3) de este apartado, hacen prueba plena de las cantidades retiradas de desechos de llantas completas y/o segmentadas, desechos de cámaras de hule y desechos de corbatas de hule, así como los pagos realizados por la empresa Llanprosa esto en relación al segundo convenio modificatorio del contrato de compraventa OM/DGRMSG/DAI/07/2011, advirtiéndose una diferencia en el pago del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$80.24 correspondiente a los bienes retirados del Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N) en los pagos realizados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), derivadas de ese convenio.-----

5.- Respecto de la observación 3, inciso E, relativa a bienes muebles no retirados, se atribuyó al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistentes en:-----

Página 54 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



"No vigiló el cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas establecidas, relativas al cumplimiento en el retiro de los bienes, toda vez que el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V no retiró 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable dados de baja por las Unidades Administrativas: Planta de Asfalto, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Seguridad Pública y Delegación Miguel Hidalgo, asimismo el comprador Performance Materials, S.A. de C.V. no retiró 5,907.50 kilogramos de material kevlar proveniente de chalecos antibalas caducos dados de baja por la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial; toda vez que no aplicó las penas convencionales derivadas de los bienes no retirados por los compradores antes mencionados; tampoco hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento, o en su caso la revocación del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 y sus convenios modificatorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, así como del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011, por el incumplimiento en las cláusulas establecidas en los contratos y convenios en cita, formalizados en fechas 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 25 de julio de 2011, motivo por el cual se incumplieron el numeral 16 de las Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule; cláusulas décima segunda, décima cuarta, décima quinta y décima sexta del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; quinta y sexta de los convenios modificatorios primero, segundo, ~~tercero~~, cuarto y quinto, cláusulas novena, décima segunda, ~~décima~~ tercera y décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Cédula de auditoría denominada "Bienes Muebles Pendientes de Retirar" (visible a foja 105, carpeta 1), en las que se reflejan las cantidades en kilogramos autorizadas para baja y las cantidades en kilogramos retiradas por los compradores Grupo Llanprosa, S.A. y Performance Materials, S.A. de C.V. así como las cantidades que no fueron retiradas por un total de 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable y 5,907.50 kgs. de material kevlar:-----





CONTRATO Y/O CONVENIO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	BIEN		ORDEN DE ENTREGA					RECIBO DE RETIRO			CANTIDAD PENDIENTE DE RETIRAR
		DESCRIPCION	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NO.	FECHA	FECHA ACUSE	CANTIDAD	FECHA LIMITE	NO.	FECHA	CANTIDAD	
Tercer Convenio del contrato OMI/GRMSG/DAI/07/2011	17/02/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Planta de Asfalto	05	07/02/12	17/04/12	23,110.00	10/03/12	05	10/02/12	3,650	19,460.00
Tercer Convenio del contrato OMI/GRMSG/DAI/07/2011	17/02/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Delegación Gustavo A. Madero	02	07/02/12	07/02/12	12,000.00	10/03/12	02	10/03/12	8,350	3,650.00
Cuarto Convenio del contrato OMI/GRMSG/DAI/07/2011	16/04/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Secretaría de Seguridad Pública	01	13/04/12	17/04/12	10,000.00	18/05/12	01	13/06/12	4,620	5,380.00
Quinto Convenio del contrato OMI/GRMSG/DAI/07/2011	09/07/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Delegación Miguel Hidalgo	04	06/07/12	06/07/12	35,000.00	03/08/12	04	11/09/12	17,780	17,220

45,710.00

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, al cierre de la Auditoría 02/F el comprador Llanprosa, S.A. de C.V. no había retirado cuarenta y cinco mil setecientos diez (45,710) kilogramos de llanta segmentadas renovables y/o no renovable, de conformidad con el Orden de Entrega de bienes emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios y el Recibo de Retiro de Bienes enviado por las Dependencias, sin que se tenga justificación de la falta del retiro de la totalidad de los bienes, de lo cual se desprende que a esa fecha no se había aplicado la pena convencional establecida en los contratos referenciados o en su caso hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento de los contratos y convenios, evidenciándose que el ciudadano Rafael de Jesús Tlato Palma no vigiló el cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas establecidas, relativas al cumplimiento en el retiro de los bienes.



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



2.- Órdenes de entrega de bienes de la Adjudicación Directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 referenciadas en el siguiente:-----

2.1. Folio cinco (05), del siete de febrero del dos mil doce, dirigido al Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Planta de Asfalto del D.F. a través del cual le solicitó (visible a foja 356, carpeta 1):-----

"...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V. DE 23,110.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES..."

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 07 DE FEBRERO DEL 2012 AL 10 DE MARZO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).

2.2. Folio dos (02), del siete de febrero del dos mil doce, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del cual le solicitó (visible a foja 358, carpeta 1):-----

"...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V... DE 12,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES..."

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 07 DE FEBRERO DEL 2012 AL 10 DE MARZO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).

2.3. Folio uno (01), del siete de abril del dos mil doce, dirigido al Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública a través del cual le solicitó (visible a foja 360, carpeta 1):-----

"...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V. DE 10,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES..."

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ABRIL AL 18 DE MAYO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).

2.4. Folio cuatro 04, del seis de julio del dos mil doce, dirigido al Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo a través del cual le solicitó (visible a foja 362, carpeta 1):-----



"...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V. DE 35,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES...**

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).

2.5. Folio dos (02), del veinticinco de julio del dos mil once, dirigido al Director Administrativo de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública a través del cual le solicitó (visible a foja 364, carpeta 1):-----

" HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **PERFORMANCE MATERIALS S.A DE C.V... DE 6,157.50 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES...**

LA ENTREGA DE REFERENCIA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES)...

3.- Recibos de retiro de bienes del veintitrés de septiembre del dos mil once, signados por la Dirección de Almacenes e Inventarios correspondientes:-----

3.1. Recibo de retiro de muebles folio 05 (visible a foja 357, carpeta 1):-----

FOLIO No. 05
MÉXICO, D.F. A 10 DE Febrero DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **PLANTA ASFALTO DEL D.F.**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	3,650	KILOGRAMOS

3.2. Recibo de retiro de muebles folio 02 (visible a foja 359, carpeta 1).

FOLIO No. 02
MÉXICO, D.F. A 10 DE MARZO DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**



CONTRALORÍA GENERAL



DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	8350	KILOS

3.3. Recibo de retiro de muebles folio 01 (visible a foja 361, carpeta 1):

FOLIO No. 01
MÉXICO, D.F. A 13 DE JUNIO DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	4620	KILOS

3.4. Recibo de retiro de muebles folio 04 (visible a foja 363, carpeta 1):

FOLIO No. 04
MÉXICO, D.F. A 11 DE septiembre DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	17780	KILOGRAMOS

Documentales que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritos por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, el comprador Llanprosa, S.A. de C.V. únicamente había retirado treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (34,400) kilogramos de cuarenta y cinco mil setecientos diez (45,710) kilogramos de llantas segmentadas renovables y/o no renovables que debía retirar, de conformidad a la Orden de Entrega de bienes emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios y el Recibo de Retiro de Bienes enviado por las Dependencias, sin tuviere justificación la falta del retiro de la





totalidad de los bienes, de lo cual se desprende que a esa fecha no se había aplicado tampoco la pena convencional establecida en los contratos referenciados o en su caso hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento de los contratos y convenios, con lo cual se robustece la falta de vigilancia para el debido cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas establecidas, del retiro de los bienes, lo cual es atribuible al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma en razón del cargo que ostentó en la época de los hechos.-----

6.- Respecto de la observación 4, inciso B), relativa a falta de soporte documental que acredite el pago de los bienes muebles, se atribuyó al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistentes en:-----

"No llevó el control, administración y gestión de la solicitud de pago y del recibo de pago, relacionados con el retiro de los bienes realizado por el comprador Grupo Llanprosa, S. A. de C. V. en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús, asimismo de la expedición de los recibo de pago por concepto de los pagos realizados por el comprador en cita, correspondientes a los bienes retirados en la Consejería Jurídica, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Milpa Alta, Secretaría de Obras, SSP, Secretaría de Salud, Planta de Asfalto, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Delegación Iztapalapa, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas, Metrobús, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Servicios de Transportes Eléctricos, Delegación Coyoacán, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Miguel Hidalgo, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Delegación Iztacalco, Secretaría de Obras y Servicios (Planta de Asfalto), Proyecto Metro, derivados de los convenios modificatorios primero a sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011; así mismo no vigiló que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas previstas en las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, numerales 5, 13 y 14 de fecha 17 de junio de 2011, clausula segunda y quinta del contrato número OM/DGRMSG/07/2011 formalizado, el 28 de junio de 2011, fracción VII y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril del 2011, así como las "Consideraciones para la adjudicación directa número



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule", numerales 5, 13 y 14 de fecha 17 de junio de 2011, así como a las cláusulas segunda y quinta del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 formalizado el 28 de junio de 2011."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Cédula de auditoría denominada, Falta de documentación que acredite el pago oportuno del retiro de los bienes muebles en donde se observa que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los convenios modificatorios primero, tercero y sexto del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús, correspondientes a: llantas completas, llantas completas y/o renovables, llantas segmentadas y/o no renovables (visible a foja 106 y 107, carpeta 1).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los convenios modificatorios primero, tercero y sexto del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús, correspondientes a: llantas completas, llantas completas y/o renovables, llantas segmentadas y/o no renovables.-----





2) Recibos de retiro de bienes derivados de los convenios modificatorios primero a sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, identificados con los folios 05, 02, 01, 02, 03, 04, 09, 05, 06, 07, de fechas veinticuatro de agosto de dos mil once, diez de marzo de dos mil doce, catorce de febrero de dos mil trece, primero de febrero de dos mil trece, veintinueve de enero de dos mil trece, quince de enero de dos mil trece, quince de febrero de dos mil trece, siete de enero de dos mil trece, diecisiete de enero de dos mil trece, cuatro de enero de dos mil trece, que amparan los bienes retirados por las cantidades en kilogramos de: 20, 8,350, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400, 1,250, 17,500, 50, respectivamente (visible a foja 318, 359 carpeta 1 y, 1268, 1270, 1272, 1276, 1275 carpeta 3).-----

3) Retiro de bienes derivados de los convenios modificatorios primero a sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, identificados con los folios 05, 04, 02, 01, 05, 03, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 01, 09, 01, 02, 10, 01, 02, 03, 04, 05, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 01, 02, 03, 04, 09, 05, 06 y 07 de fechas 24 de agosto de 2011, 23 de diciembre de 2012, 21 de diciembre de 2011, 23 de noviembre de 2011, 25 de noviembre de 2011, 04 de noviembre de 2011, 09 de abril de 2012, 04 de abril de 2012, 10 de febrero de 2012, 24 de febrero de 2012, 11 de septiembre de 2012, 03 de febrero de 2012, 12 de marzo de 2012, 30 de marzo de 2012, 07 de marzo de 2012, 10 de marzo de 2012, 05 de marzo de 2012, 13 de junio de 2012, 27 de abril de 2012, 17 de abril de 2012, 09 de mayo de 2012, 23 de mayo de 2012, 29 de mayo de 2012, 11 de julio de 2012, 18 de julio de 2012, 06 de agosto de 2012, 11 de septiembre de 2012, 03 de agosto de 2012, 13 de julio de 2012, 02 de agosto de 2012, 14 de febrero de 2013, 01 de febrero de 2013, 29 de enero de 2013, 15 de enero de 2013, 15 de febrero de 2013, 07 de enero de 2013, 17 de enero de 2013, 04 de enero de 2013, por las cantidades en kilogramos de 20, 35, 20,480, 300, 5,515, 12,040, 32,560, 2,0345, 3,650, 1,900, 1,085, 970, 36,020, 18,655, 680, 8,350, 25, 4,620, 2,330, 4,620, 460, 34,200, 1,156, 1,100, 58,500, 17,780, 40, 6,250, 310, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400, 1,250, 17,500, 50, por los montos con el impuesto al valor agregado por \$22.97, \$27.38, \$4,319.51, \$303.15, \$1,163.19, \$2,539.40, \$6,937.33, \$433.58, \$777.68, \$404.82, \$231.17, \$206.67, \$7,674.53, \$3,974.69, \$694.21, \$8,524.41, \$6.18, \$998.70, \$503.67, \$998.70, \$99.44, \$8,575.82, \$338.82, \$322.41, \$17,146.26, \$5,211.29, \$11.72, \$1,831.86, \$466.79, \$111.90, \$252.56, \$2,321.02, \$498.73, \$1,726.38, \$399.63, \$5,594.75, \$15.99 (visibles de foja 256 a 274, de 294 a 365 de la carpeta 1 y, 1267 a 1276 de carpeta 3).-----

Documentales que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritas por los servidores públicos de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", actuando en pleno ejercicio de sus funciones, documentales con las cuales se acredita la falta de documentación que justifique el pago oportuno del retiro de los bienes muebles, aunado a que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los convenios modificatorios primero, tercero y sexto del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; por lo que se evidencia que, el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, fue omiso en vigilar que se efectuara el control, administración y gestión de la solicitud de pago y del recibo de pago, relacionados con el retiro de los bienes realizado por el comprador Grupo Llanprosa, S. A. de C. V. ; así como no vigiló que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas previstas en las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, numerales 5, 13 y 14 de fecha 17 de junio de 2011, cláusula segunda y quinta del contrato número OM/DGRMSG/07/2011.-----

7.- Respecto de la observación 4, inciso C), relativa a falta de soporte documental que acredite el cumplimiento oportuno del pago por la enajenación de bienes muebles, se atribuyó al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistente en:-----

"No llevó el control, administración y gestión para que el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. pagara el retiro de los bienes realizado en la Delegación Gustavo A. Madero consistente en 8,350 kilos de Llantas completas y/o renovables y 15,360 kilos de Llantas segmentadas y/o no renovables retiradas en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, correspondientes a los bienes vendidos a través del tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, formalizados el 17 de febrero de 2012 y el 09 de julio del 2012 por un monto total de \$13,435.11 (trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 11/00 M.N.), toda vez que el expediente del comprador Grupo Llanprosa S.A. de C.V. carece de la documentación que acredite su pago, asimismo no vigiló que se cumplieran con las disposiciones legales administrativas, establecidas en las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011 numerales 5, 13 inciso C y 14 de fecha 17 de junio de 2011, cláusula cuarta de los convenios modificatorios tercero y sexto del





contrato número OM/DGRMSG/DAI/007/2011 de fecha 17 de febrero de 2012 y 9 de julio de 2012, incumpliendo con las disposiciones previstas en las fracciones VII y XII del artículo 119 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Cédula de auditoría denominada, "Falta de soporte documental que acredite el pago por la enajenación de bienes muebles", en la que se evidenció que no se localizó la documentación soporte que compruebe que el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. realizó el pago de los bienes retirados en la Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, por las cantidades en kilogramos de 8,350, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400; con un monto de \$8,524.52, \$111.90, \$252.56, \$2,321.02, \$498.73, \$1,726.38 (visible a foja 108, carpeta 1).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, que no se localizó la documentación soporte que compruebe que el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. realizó el pago de los bienes retirados en la Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, por las cantidades en kilogramos de 8,350, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400 con un monto de \$8,524.52, \$111.90, \$252.56, \$2,321.02, \$498.73, \$1,726.38.-----

2) Orden de entrega de bienes del tercer convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 identificado con el folio 02, de fecha 07 de febrero de 2012 (visible a foja 358, carpeta 1) y órdenes de entrega de bienes del sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 identificado con los folios 01, 02, 03, 04 y 09, todas de fecha 05 de diciembre de 2012 (visibles de fojas 1267 a 1276, carpeta 3) y con el recibo de retiros de bienes del tercer convenio número 02 de fecha



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



10 de marzo de 2013 (visible a 359, carpeta 1) y recibos de retiro de bienes del sexto convenio números 01, 02, 03, 04 y 09 de fechas 14 de febrero de 2013, 01 de febrero de 2013, 29 de enero de 2013, 15 de enero de 2013 y 15 de febrero de 2013 (visibles de fojas 1267 a 1276, carpeta 3).-----

3) Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió diversa documentación relacionada con los procedimientos de enajenación LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante tal como se aprecia en el contenido del oficio de cuenta, no se proporcionó documentación que justificara el pago oportuno del retiro de los bienes muebles, aunado a que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los convenios modificatorios primero, tercero y sexto del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 108 a 113, carpeta 1).-----

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma no vigiló que se cumplieran con las disposiciones legales administrativas, establecidas en las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011 numerales 5, 13 inciso C y 14 de fecha 17 de junio de 2011, clausula cuarta de los convenios modificatorios tercero y sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/007/2011.-----

8.- Respecto de la observación 5, inciso A), relativa al incumplimiento en la aplicación del valor mínimo establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", se atribuyó al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la presunta comisión de las siguientes conductas:-----

"Llevó deficientemente las actividades asignadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad al ámbito de sus





atribuciones, toda vez que en las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción" consideró un precio mínimo de venta por kilogramo de \$1.7040 el cual es inferior en \$0.9595 por kilogramo del precio mínimo establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" por \$2.6635 el kilogramo de desecho ferroso vehicular, incumpliendo así lo instaurado en las Normas 30 y 35 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003, así como lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011, al preparar las citadas bases de licitación, para que estas fueran suscritas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adicional a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 vigente."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN/OM/DGRMSG/03/2011, para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, numeral 2.1 en el que se estableció el precio mínimo de venta por \$1.7040 (visible de fojas 366 a 388, carpeta 1).-----

2) "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" en la que se señala un precio mínimo de venta por \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011.-----

3) Contrato de compraventa número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 formalizado por parte del Distrito Federal por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Director de Almacenes e Inventarios con el Representante Legal de la empresa Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 20 de agosto de 2011, que refiere lo siguiente (visible de foja 396 a 405, carpeta 1).-----

"...

...

DECLARACIONES



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



1.6.- CON EL OBJETO DE CONOCER EL VALOR Y PRECIO DE VENTA DEL DESECHO FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN, SE OBTUVO AVALUO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZADO CON FECHA DE 05 DE ABRIL DEL 2011, CON NÚMERO SECUENCIAL: OS(VE)-08827-D Y NÚMERO PROGRESIVO: 10/02/11-00001.

CLÁUSULAS

...

PRIMERA: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, "EL D.F." VENDE A "EL COMPRADOR", UN LOTE ÚNICO DENOMINADO "DESECHOS FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN", MISMO QUE DEBERÁ SER DESTRUIDO MEDIANTE COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE CADA UNIDAD VEHICULAR, EN LAS INSTALACIONES QUE DESIGNE "EL D.F." DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NPUMERO LPN/OM/DGRMSG/03/2011, RELACIONADO EN EL ANEXO UNO, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DEL LOTE ÚNICO DENOMINADO DESECHO FERROSO VEHICULAR PARA DESTRUCCIÓN, ES DE \$2.15 (DOS PESOS 15/100 M.N.) POR KILOGRAMO, LO QUE DA UN TOTAL DE \$1,186,262.50 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTAYDOS PESOS 50/100 M.N.), DE ACUERDO A LA OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR"

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	GARANTIA 25%
UNICO	DESECHO FERROSO VEHICULAR	KGS	\$551,750.00	\$2.15	\$1,186,262.50	\$296,565.62

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DE LOS CONVERTIDORES CATALÍTICOS, ES DE \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) POR UNIDAD, DE ACUERDO A SU OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR".

GRUPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO
UNICO	CONVERTIDORES CATALITICOS	PZA	LOS QUE SE OBTENGAN COMO RESULTADO DE LA DESINSTALACIÓN	\$105.00

EL VALOR OFERTADO NO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEA INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CON LOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, PARA LLEVAR A CABO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES..."





Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con las cuales se desprende que Rafael de Jesús Tato Palma llevó deficientemente las actividades asignadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ya que de conformidad al ámbito de sus atribuciones, debió prever que se estableciera en las Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, como precio mínimo lo establecido en la Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal” en la que se señala un precio mínimo de venta por \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011, y sin embargo, en el numeral 2.1 de las citadas bases se estableció el precio mínimo de venta por \$1.7040 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, siendo éste un precio inferior al considerado en la lista de precios en referencia.-----

9.-Respecto de la observación 05, inciso B, relativa a Solicitudes de baja de bienes muebles sin soporte documental, se atribuye al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistente en:-----

“Supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Subdirección de Control de Inventarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a fin de que cumpliera con las actividades establecidas en el procedimiento denominado “Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública”, relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles, toda vez que el expediente del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, “Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción” y Convenios Modificatorios segundo y cuarto correspondientes, a las bajas de bienes muebles de las diferentes unidades administrativas, carece del acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera); acta de baja interna y solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad; dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y

Página 68 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro, incumpliendo así las atribuciones previstas en las fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Cédulas de auditoría denominadas "Solicitudes de baja de bienes muebles" en las que se aprecia que el expediente del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, derivado de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción" y sus Convenios Modificatorios carece del acta de baja interna de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio) y de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas (cuarto convenio), solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio), Dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa (cuarto convenio), Delegación Benito Juárez (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) (cuarto convenio), Secretaría de Salud (cuarto convenio), Servicios de Salud (cuarto convenio), Instituto de Vivienda (cuarto convenio), Instituto para la Atención de los Adulto Mayores (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Contraloría General (cuarto convenio), Policía Bancaria e Industrial (cuarto convenio), Delegación Azcapotzalco (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (cuarto convenio), Sistema de Transporte Colectivo Metro (cuarto convenio) Solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio); Dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa (cuarto convenio), Delegación Benito Juárez (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) (cuarto convenio), Secretaría de Salud (cuarto convenio), Servicios de Salud (cuarto convenio), Instituto de Vivienda (cuarto convenio), Instituto para la Atención de los Adulto Mayores (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Contraloría General (cuarto convenio), Policía Bancaria e Industrial (cuarto convenio), Delegación Azcapotzalco (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y



Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (cuarto convenio), Sistema de Transporte Colectivo Metro (cuarto convenio); (visibles a foja 119 a 124, carpeta 1).-----

2) Oficio número CG/CIOM/0616/2013 de fecha 04 de junio de 2013 por medio del cual el Órgano Interno de Control en la Oficialía Mayor comunicó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que(visible a fojas 67 y 68):-----

“Se concluyó el proceso de análisis de la información de los expedientes relacionados con los procedimientos de enajenación mediante Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa números LPN/OM/DGRMSG/02/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 Y AD/OM/DGRMSG/03/2011, entre otros hallazgos, se identificó el incumplimiento a los términos establecidos en los contratos, así como omisión en la ejecución y seguimiento a dichos procedimientos, situaciones que derivan principalmente de la falta de documentación que sustente la debida integración del expediente y el cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.

*Por lo anterior, mediante este conducto se hace de su conocimiento los documentales que no fueron identificados en el análisis a los expedientes, con la intención de que estos sean proporcionados a los auditores en un plazo no mayor a **cuatro días hábiles** contados a partir de la recepción del presente...”*

3) Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió diverso soporte documental relacionado con los procedimientos de enajenación números LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante no exhibió las actas de baja interna de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio) y de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas (cuarto convenio), solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio), Dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa (cuarto convenio), Delegación Benito Juárez (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) (cuarto convenio), Secretaría de Salud (cuarto convenio), Servicios de Salud (cuarto convenio), Instituto de Vivienda (cuarto convenio), Instituto para la Atención de los Adulto Mayores (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Contraloría General (cuarto convenio), Policía Bancaria e Industrial (cuarto convenio), Delegación Azcapotzalco (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría





de Finanzas (cuarto convenio), Sistema de Transporte Colectivo Metro (cuarto convenio) Solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio); Dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa (cuarto convenio), Delegación Benito Juárez (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) (cuarto convenio), Secretaría de Salud (cuarto convenio), Servicios de Salud (cuarto convenio), Instituto de Vivienda (cuarto convenio), Instituto para la Atención de los Adulto Mayores (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Contraloría General (cuarto convenio), Policía Bancaria e Industrial (cuarto convenio), Delegación Azcapotzalco (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (cuarto convenio), Sistema de Transporte Colectivo Metro (cuarto convenio), (visible de foja 108 a 113, carpeta 1).-----

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que Rafael de Jesús Tato Palma supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Subdirección de Control de Inventarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a fin de que cumpliera con las actividades establecidas en el procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública" a efecto de que se realizará una debida integración de los expedientes generados a atención a la Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa números LPN/OM/DGRMSG/02/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 Y AD/OM/DGRMSG/03/2011.-----

10.- Respecto de la observación 6, inciso A.2), relativa al *Incumplimiento en la determinación del precio mínimo de avalúo, con base en la norma 30*, se atribuyó al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistentes en:-----

"No revisó que el precio de venta instaurado en la cláusula segunda del contrato de compraventa de desecho ferroso vehicular número OM/DGRMSG/DAI/008/2011 derivado de la licitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 "Para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción", se estableciera considerando el valor mínimo instaurado en la "Lista de precios mínimos de avalúo

Página 71 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
 nbautistam@contraloriadf.gob.mx
 Tel. 53-45-83-10
 53-45-83-25



para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, en cumplimiento a la norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003, por lo que no vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas antes citadas así como lo dispuesto en la política dos de las políticas y normas del procedimiento denominado Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública, con número de registro MA-12 003-05/05; al preparar para firma del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales la suscripción del contrato número OM/DGRMSG/DAI/008/2011 sin que contemplara el valor mínimo establecido en la “Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, faltando a las atribuciones previstas en las fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril del 2011.”

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

1) “Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal” en la que se señala un precio mínimo de venta por \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011.

2) Contrato de compraventa número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 formalizado por parte del Distrito Federal por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Director de Almacenes e Inventarios con el Representante Legal de la empresa Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 20 de agosto de 2011, que refiere lo siguiente (visible de foja 396 a 405, carpeta 1):

“...

DECLARACIONES

...

1.6.- CON EL OBJETO DE CONOCER EL VALOR Y PRECIO DE VENTA DEL DESECHO FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN, SE OBTUVO AVALUO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZADO CON FECHA DE 05 DE ABRIL DEL 2011, CON NÚMERO SECUENCIAL: OS(VE)-08827-D Y NÚMERO PROGRESIVO: 10/02/11-00001.

CLAUSULAS



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



...

PRIMERA: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, "EL D.F." VENDE A "EL COMPRADOR", UN LOTE ÚNICO DENOMINADO "DESECHOS FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN", MISMO QUE DEBERÁ SER DESTRUIDO MEDIANTE COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE CADA UNIDAD VEHICULAR, EN LAS INSTALACIONES QUE DESIGNE "EL D.F." DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NPUMERO LPN/OM/DGRMSG/03/2011, RELACIONADO EN EL ANEXO UNO, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DEL LOTE ÚNICO DENOMINADO DESECHO FERROSO VEHICULAR PARA DESTRUCCIÓN, ES DE \$2.15 (DOS PESOS 15/100 M.N.) POR KILOGRAMO, LO QUE DA UN TOTAL DE \$1,186,262.50 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), DE ACUERDO A LA OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR"

LOTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	GARANTIA 25%
	DESECHO FERROSO VEHICULAR	KGS	\$551,750.00	\$2.15	\$1,186,262.50	\$296,565.62

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DE LOS CONVERTIDORES CATALÍTICOS, ES DE \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) POR UNIDAD, DE ACUERDO A SU OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR".

GRUPO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO
UNICO	CONVERTIDORES CATALITICOS	PZA	LOS QUE SE OBTENGAN COMO RESULTADO DE LA DESINSTALACIÓN	\$105.00

EL VALOR OFERTADO NO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEA INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CON LOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, PARA LLEVAR A CABO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES. ..."

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con

Página 73 de 159



CONTRALORÍA GENERAL



las cuales se desprende que el precio de venta instaurado en la cláusula segunda del contrato de compraventa de desecho ferroso vehicular número OM/DGRMSG/DAI/008/2011 derivado de la licitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 "Para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción", es de un precio de \$2.15 por kilogramo de desecho ferroso, precio inferior al establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", en la cual se señala como precio mínimo de venta el \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, por lo que se concluye que, Rafael de Jesús Tato Palma, no revisó que el precio establecido en dicha cláusula fuera acorde a lo establecido como precio mínimo de acuerdo con la normatividad vigente.-----

11.- Respecto de la observación 6, inciso A.3), relativa a la falta de cumplimiento que acredite la fecha en que fueron retirados los bienes, se atribuyó al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistente en:-----

"Controló y gestionó deficientemente los asuntos asignados conforme al ámbito de sus atribuciones, relativo a la documentación del retiro de los bienes dados de baja por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Iztapalapa, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Benito Juárez, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Xochimilco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Dirección General de Servicios Urbanos, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Cuauhtémoc, Autoridad del Centro Histórico, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Servicio de Transportes Eléctricos, Secretaría del Medio Ambiente y Delegación Azcapotzalco, toda vez que no vigiló el cumplimiento de las disposiciones administrativas para la recepción y registro de los recibos de retiro de los bienes correspondientes al contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011 y convenios modificatorios segundo y cuarto de la Licitación Pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, debido a que el expediente carece de los recibos de retiro de bienes, incumpliendo lo establecido en la actividad 18 del procedimiento denominado Enajenación de Bienes Muebles inútiles o inaplicables mediante Licitación Pública, propiciando que no se conociera la fecha real del retiro de bienes, para la determinación de las penas convencionales o la aplicación de la garantía de cumplimiento por la cantidad de \$296,565.62, así mismo no vigiló el cumplimiento de la cláusula décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, relativa a la aplicación de penas convencionales derivadas del retiro de bienes fuera de plazo, en atención a los oficios turnados a la Dirección de Almacenes e Inventarios



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



por la Delegación Iztapalapa, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Gustavo A. Madero, Delegación Xochimilco, Fideicomiso de Recuperación Crediticia III, incumpliendo así las disposiciones antes previstas, así como las fracciones VII y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011.” -----

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Cédulas de auditoría denominadas “Cumplimiento de contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (Retiro de desecho ferroso)” (Visible a foja 129 y 130, carpeta 1) y “Cumplimiento de convenios modificatorios 1 y 3 del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (Retiro de desecho ferroso) (visible 131 carpeta 1)” en la que el personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa “B” de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, concluyó:-----

se constató que no existe un documento mediante el cual se tenga la certeza de la fecha en que fueron retirados los desechos de los lugares designados, por lo que no fue posible establecer un desfase exacto en días y determinar un importe real de penalización, en cumplimiento con lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, toda vez que se constató un retraso en la destrucción de vehículos de conformidad con la fecha de las actas de destrucción de vehículos, y la fecha límite para el retiro de bienes en las Órdenes de entrega de bienes emitidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios localizadas en el expediente correspondiente.”

Documentales públicas que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que al momento de que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa “B” revisó el cumplimiento del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 en relación con el retiro de desecho ferroso, no se localizaron los recibos de retiro de bienes de la Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Iztapalapa, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Benito Juárez, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Xochimilco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Dirección





General de Servicios Urbanos, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Cuauhtémoc, Autoridad del Centro Histórico, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Servicio de Transportes Eléctricos, Secretaría del Medio Ambiente y Delegación Azcapotzalco.-----

2) Oficio número CG/CIOM/0616/2013 de fecha 04 de junio de 2013 por medio del cual el Órgano Interno de Control en la Oficialía Mayor comunicó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que (visible a fojas 67 y 68, carpeta 1):-----

"Se concluyó el proceso de análisis de la información de los expedientes relacionados con los procedimientos de enajenación mediante Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa números LPN/OM/DGRMSG/02/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 Y AD/OM/DGRMSG/03/2011, entre otros hallazgos, se identificó el incumplimiento a los términos establecidos en los contratos, así como omisión en la ejecución y seguimiento a dichos procedimientos, situaciones que derivan principalmente de la falta de documentación que sustente la debida integración del expediente y el cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.

*Por lo anterior, mediante este conducto se hace de su conocimiento los documentales que no fueron identificados en el análisis a los expedientes, con la intención de que estos sean proporcionados a los auditores en un plazo no mayor a **cuatro días hábiles** contados a partir de la recepción del presente..."*

3) Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió diversa documentación relacionada con los procedimientos de enajenación LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante tal como se aprecia en el contenido del oficio de cuenta, no se proporcionó documento alguno mediante el cual se tuviera la certeza de la fecha en que fueron retirados los desechos de los lugares designados, por lo que no fue posible establecer un desfase exacto en días y determinar un importe real de penalización, en cumplimiento con lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, toda vez que se constató un retraso en la destrucción de vehículos de conformidad con la fecha de las actas de destrucción de vehículos y la fecha límite para el retiro de bienes en las Órdenes de entrega de bienes emitidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios localizadas en el expediente correspondiente (visible de foja 108 a 113, carpeta 1)-----



Documentales enunciadas en los numerales 2) y 3) que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que no contó con soporte documental de los recibos de retiro de bienes de la Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Iztapalapa, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Benito Juárez, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Xochimilco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Dirección General de Servicios Urbanos, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Cuauhtémoc, Autoridad del Centro Histórico, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Servicio de Transportes Eléctricos, Secretaría del Medio Ambiente y Delegación Azcapotzalcocon, lo anterior hace evidente que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Subdirección de Control de Inventarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a fin de que cumpliera con las actividades establecidas en el procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública".-----

4) Oficio CRMSG/2229/2011 del veintinueve de septiembre del dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Iztapalapa a través del cual informó al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales lo siguiente (visible a foja 389, carpeta 1):-----

" ...
 No obstante la fecha programada, me permito informar a usted que la empresa "Chaco Residuos S.A. de C.V., no se presentó y tampoco se ha apersonado en las oficinas del referido almacén; motivo por el cual el Órgano de Control Interno solicita se informe la nueva fecha y horario para designar personal y dar certificación a la destrucción de la Licitación Pública Número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 de desecho ferroso proveniente de Unidades Vehiculares. "





5) Oficio GDF/SOS/P MDF/DGA/1559/2011, del treinta de agosto del dos mil once, suscrito por el Director General de Administración, a través del cual le informó al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor (visible de foja 390, carpeta 1):-----

"...le informo que el día 22 de agosto del presente a las 10:00 horas, se presentó personal adscrito a esta Dirección General y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, al domicilio Calle Emilio Carranza No. 287, Col. San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, para verificar la compactación de las unidades vehiculares dictaminados como no útiles al servicio del Proyecto Metro del Distrito Federal.

Posteriormente a las 11:30 horas, el C. Guillermo Veloz Mancera encargado del corralón, dio aviso de que la maquinaria que realizaría la compactación de las unidades no había llegado y que por instrucciones superiores se nos informará el día en que se realizará dicho evento.

Sin embargo a la fecha, no se nos ha notificado el día en que se llevará a cabo este acto, por lo que estamos atentos a sus indicaciones.

6) Oficio SOS/DGA/DRFM/SRM/444-11 del veintitrés de agosto del dos mil once, suscrito por el ciudadano José C. Meléndez Sánchez, Subdirector de Recursos Materiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se le informó al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma que (visible a foja 391, carpeta 1):-----

"...mediante acta A-007/2011, a realizarse el día 22 de los corrientes, al respecto me permito comunicarle que se presentó el personal junto con el representante del Órgano de Control en las instalaciones señalada, sin embargo no se llevo a cabo el procedimiento en cuestión por causas ajenas a esta Secretaría, por lo que le solicito atentamente nos informe una fecha para realizar el acto antes mencionado.

7) Oficio DAO/DGA/DRMySG/1284/2011 del seis de septiembre del dos mil once, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Álvaro Obregón, mediante el cual informo al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal (visible a foja 392, carpeta 1):-----





“ ...

Al respecto, solicito a usted nos informe una fecha para llevar acabo dia destrucción en su totalidad de las 27 unidades vehiculares, amparadas en la solicitud de destino final numero 03/IN/2011 actividad que se encuentra llevando acabo la empresa “CHACO RESIDUOS, S.A. DE C.V.” ya que no ha cumplido con los términos establecidos en el contrato para realizar el trabajo.”

8) Oficio DGAM/DGA/DRMSG/1225/2011 del cinco de septiembre del dos mil once, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual informo al Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal que (visible a foja 393, carpeta 1):-----

“...me permito informarle que el pasado 25 de agosto del año en curso, personal del Taller Mecánico de esta Delegación, se presentó en la Calle Emilio Carranza No. 287, Colonia Andrés Tetepilco, con el propósito de depositar 5 de las 10 unidades vehiculares incluidos en el Acta de Baja mencionada, logrando depositar únicamente una, ya que el espacio destinado para este efecto, se encontraba totalmente lleno, esto debido a que la empresa “CHACO RESIDUOS S.A. de C.V.”, no había llevado la maquinaria para compactar los vehículos, situación que ocasionó un retraso importante en el calendario formulado para esta actividad.”

9) Oficio DGA/2610/2011 del treinta y uno de agosto del dos mil once, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Xochimilco, a través del cual informo al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal que (visible a foja 394, carpeta 1):-----

“...me permito informar a Usted, que personal de esta Dirección y del Órgano de Control Interno Delegacional, se presentaron en el lugar, fecha y hora determinada para el evento de destrucción, el cual no se llevo a cabo dado que la empresa tenia retraso en la destrucción de los bienes, por lo que solicito nos indique el proceder y/o se reagende la Destrucción de los bienes para estar en la posibilidad de llevar acabo dicho evento. ”

10) Oficio GAF/1453/2011 del veintiséis de agosto del dos mil once, suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, en el cual le informa al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma,





Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal que (visible a foja 395, carpeta 1):-----

"... la destrucción de los vehículos no se realizó, en virtud de no contar con la compactadora para efectuar el proceso que nos ocupa.

De lo anterior, solicito se indique por este mismo medio la fecha correcta en la que se efectuará la multicitada destrucción, efecto de dar cumplimiento al primer oficio enviado por esa dirección que usted atinadamente dirige. "

Documentales que se identifican con los numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que la empresa Chaco Residuos, S.A. de C.V. incumplió con las disposiciones administrativas para la recepción y registro de los recibos de retiro de los bienes correspondientes al contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011 y convenios modificatorios segundo y cuarto de la Licitación Pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, debido a que el expediente carece de los recibos de retiro de bienes, incumpliendo lo establecido en la actividad 18 del procedimiento denominado Enajenación de Bienes Muebles inútiles o inaplicables mediante Licitación Pública, propiciando que no se conociera la fecha real del retiro de bienes, para la determinación de las penas convencionales o la aplicación de la garantía de cumplimiento por la cantidad de \$296,565.62, así mismo no vigiló el cumplimiento de la cláusula décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, relativa a la aplicación de penas convencionales derivadas del retiro de bienes fuera de plazo, en atención a los oficios turnados a la Dirección de Almacenes e Inventarios por la Delegación Iztapalapa, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Gustavo A. Madero, Delegación Xochimilco, Fideicomiso de Recuperación Crediticia III; lo que evidencia que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma Controló y gestionó deficientemente los asuntos asignados conforme al ámbito de sus atribuciones lo que provocó incumplimiento a las disposiciones legales referidas.-----



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



12.- Respecto de la observación 6, inciso B.1), relativa a la entrega de garantías de cumplimiento, se atribuyó al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistente en:-----

"No vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 29 de agosto de 2011, 08 de septiembre de 2011, 23 de septiembre de 2011, 01 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012, , incumpliendo con la cláusula cuarta del citado contrato, en términos de la cláusula quinta de los convenios primero a quinto." -----

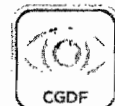
Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011, del mes de julio de dos mil once, suscritas por el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jorge Trejo Bermúdez, en lo previsto en el numeral 10.1 que a la letra dice (visible de folio 366 a 388 carpeta 1):-----

10.1 DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL ADJUDICATARIO, DEBERÁ PRESENTAR UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO POR UN IMPORTE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) POR PRECIO OFERTADO DEL LOTE ADJUDICADO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A., EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO DEL ANEXO 14.

LA DIRECCIÓN EXPEDIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE (ANEXO 15) Y RESGUARDARÁ LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CABALMENTE CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR ADJUDICATARIO Y HASTA LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.



LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SE HARÁN EFECTIVAS CUANDO:

- A) INCUMPLIMIENTO TOTAL EN EL RETIRO DE LOS DESECHOS QUE INTEGRAN EL LOTE ADJUDICADO A SU FAVOR, EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL **CONTRATO** QUE AL EFECTO SE SUSCRIBA.
- B) INCUMPLIMIENTO CON LA DESTRUCCIÓN O DESTINO FINAL MANIFESTADOS EN EL **NUMERAL 5.3**, DE LAS PRESENTES BASES.
- C) QUE NO LIQUIDE EL PAGO DEL PESAJE REAL DE LOS BIENES RETIRADOS, EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL **NUMERAL 15**, SIN PREJUICIO DEL RECLAMO DE PAGO POR EL MISMO CONCEPTO.
- D) INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDA EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE, DERIVADO DE ESTE PROCEDIMIENTO."

2) Contrato de compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 de fecha veintidós de julio de dos mil once, en cuya cláusula CUARTA, se establece (visible de foja 396 a 405, carpeta 1):-----

"CUARTA.- "EL COMPRADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR UN IMPORTE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PRECIO OFERTADO POR EL LOTE ADJUDICADO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A., EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL."

3) Primer convenio del 29 de agosto del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible de foja 406 a 409, carpeta 1).-----

4) Segundo convenio del 08 de septiembre del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible de foja 410 a 413, carpeta 1).-----

5) Tercer Convenio del 23 de septiembre del 2011, modificatorio contrato de compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible de foja 414 a 418, carpeta 1).-----



6) Cuarto Convenio del 01 de junio del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible de foja 419 a 425, carpeta 1).-----

Convenios modificatorios en los cuales se advierte la cláusula:-----

"QUINTA.- "LAS PARTES" RATIFICAN TODAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011 QUE NO SE CONTRAPONGAN A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMAS QUE SEGUIRÁN SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES."

Documentales que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritos por los servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que de la cláusula cuarta del contrato de compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 al vincularse con la cláusula sexta de cada uno de los cuatro convenios modificatorios citados con antelación se desprende que, existía una obligación para el comprador de presentar una garantía para el cumplimiento del contrato por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del precio de venta del lote adjudicado, en moneda nacional mediante fianza expedida por una institución afianzadora nacional a favor de la Secretaría de Finanzas, cláusulas que era del conocimiento del ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, en razón de que, éste firmó en su calidad de Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; siendo evidente que este en no vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011.-----

13.- Respecto de la observación 6, inciso B.5), relativa a la *inconsistencia en la operación*, se atribuyó al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistió:-----



"No vigiló el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la cláusula cuarta del cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, relativa a que el comprador Chaco Residuos, S.A. de C.V llevara a cabo la destrucción de los vehículos previo a la destrucción de cada unidad vehicular, desprendiendo de las unidades vehiculares, los neumáticos y pesarse junto con las unidades vehiculares compactadas, así como lo dispuesto en el numeral 5.3.4 de las Bases de la licitación pública nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, toda vez que la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, informó a la Dirección de Almacenes e Inventarios que el citado comprador se negó al cumplimiento de la cláusula cuarta del citado convenio modificatorio, sin que la Dirección de Almacenes e Inventarios realizara acciones ante el comprador para hacer valer los términos contractuales, incumpliendo así con la fracción XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Oficio SG/SsSP/DEA/SRM/1001/2012 del dieciséis de octubre del dos mil doce, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario informó al C. Rafael de Jesús Tato Palma Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal lo siguiente (visible a foja 434, carpeta 1):-----

"Cabe señalar que no se realizó el pesaje de las llantas de acuerdo a lo señalado en su oficio, en el cual indica que "...la empresa adjudicataria deberá desinstalar de las unidades vehiculares, el acumulador y los neumáticos; materiales que una vez separados se pesarán junto con las unidades vehiculares destruidas..." toda vez que el personal de la empresa se negó, dejándolas bajo resguardo y custodia en el "Almacén N" de la Oficialía Mayor, situación que quedó asentada en el acta circunstanciada de referencia."

Énfasis añadido

2) Anexo 1 del cuarto convenio modificatorio del contrato de compraventa de desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 en el cual se aprecia en relación a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario lo siguiente (visible a foja 425, carpeta 1):-----





NÚM	DEPENDENCIA, DELEGACIÓN Y ENTIDAD	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	KGS APROX	IMPORTE A PAGAR	UBICACIÓN DE LOS BIENES
1	DELEGACIÓN COYOACAN	16	12,000	25,800.00	Instalaciones de la D.G.R.M.S.G. Calle Emilio Carranza #287, Col. San Andrés Tetepilco Del. Iztapalapa.
2	SEECRETARIA DE SALUD DEL D.F.	8	19,300	\$41,495.00	
3	SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO	32	13,050	\$28,057.50	

Énfasis añadido

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que la conducta omisa del incoado de vigilar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la cláusula cuarta del cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011.

De las constancias valoradas anteriormente, según la naturaleza de los hechos, así como el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia y administradas entre sí, permiten acreditar fehacientemente en primer plano, que se cuenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de cada una de las irregularidades administrativas que se le reprochan al ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma**, entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, las cuales fueron claramente expresadas y delimitadas en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos de junio de dos mil catorce, irregularidades derivadas de la Auditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bienes Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que al ser vinculadas con la responsabilidad administrativa que conlleva el cargo de Director de Área, y que se encuentra expresa en el artículo 119 B fracciones V, VII, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo que se establece en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito





Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto de dos mil nueve, respecto de la estructura Orgánica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, permiten vincular las pruebas valoradas, con la conducta desplegada por el incoado y las obligaciones que éste tenía como Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.-----

B.III.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar las irregularidades que se le atribuyen a **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, entonces Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que se le hicieron del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/1135/2014, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, el cual le fue debidamente notificado el día dieciséis del mismo mes y año; irregularidades que se hicieron consistir en lo que a continuación se transcribe: -----

“Vigiló y supervisó deficientemente las labores encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes relativos con recibir la solicitud de baja y la documentación soporte para su registro, análisis e integración de conformidad a la actividad 4 del procedimiento denominado “Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública”, toda vez que el expediente del cuarto OM/DGRMSG/DAI/009/2011 y sus convenios modificatorios carecen de la solicitud de baja de bienes muebles, el acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) y el dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro, incumpliendo con las disposiciones previstas en las fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011.” -----
Énfasis añadido

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----





1) Cédulas de auditoría denominadas "Solicitudes de baja de bienes muebles" en las que se aprecia que no se localizaron en el expediente del cuarto convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, derivado de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción", el acta de baja interna de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas (visible de foja 119 a 124, carpeta 1).-----

Documental pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que al momento de que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" revisó no se localizaron en el expediente del cuarto convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, derivado de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción", el acta de baja interna de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas.-----

2) Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió diversa documentación relacionada con los procedimientos de enajenación LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante tal como se aprecia en el contenido del oficio de cuenta, no se proporcionó las solicitudes de baja de bienes muebles, las actas de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) y el dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro (visible de foja 108 a 113, carpeta 1).-----

Documental que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,





por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, al momento de desempeñarse como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal vigiló y supervisó deficientemente las labores encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes relativas a recibir la solicitud de baja y la documentación soporte para su registro, análisis e integración de conformidad a la actividad 4 del procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública". -----

Así pues, del caudal probatorio valorado anteriormente, según la naturaleza de los hechos, así como el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia y adminiculadas entre sí, permiten acreditar fehacientemente en primer plano, que se cuenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de la irregularidad administrativa que se le reprochan a la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, entonces Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la cual fue claramente expresada y delimitada en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos días del mes de junio de dos mil catorce, irregularidad derivada de la Auditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bienes Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la cual al ser vinculadas con la responsabilidad administrativa que conlleva el cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y que se encuentra expresa en el artículo 119 C fracción III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que permite vincular las pruebas valoradas, con la conducta desplegada por la hoy incoada y las obligaciones que ésta tenía como Subdirectora de Control de Inventarios. -----

B.IV.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar las irregularidades que se le atribuyen a **Cruz Ibarra Morales**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito



CONTRALORÍA GENERAL



Federal, desde el primero de octubre del dos mil cuatro hasta el quince de noviembre del dos mil once, irregularidades administrativas que se le hicieron del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/0686/2014, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, el cual le fue debidamente notificado el día veinticinco del mismo mes y año; irregularidades que se hicieron consistir en lo que a continuación se transcribe:-----

1.- Respecto de la observación 02, inciso A, relativa a "Falta de documentación que acredite el cumplimiento para la determinación del adjudicatario, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa", se atribuye al ciudadano **Cruz Ibarra Morales**, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la presunta comisión de las siguientes conductas:-----

Revisó deficientemente que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. en el proceso de adjudicación directa N°AD/OM/DGRMSG/02/2011 para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, cumpliera con las disposiciones legales y administrativas establecidas en el numeral 4 de las Consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, de fecha 17 de junio de 2011, toda vez que la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., únicamente proporcionó la documentación que acredita el trámite realizado para obtener la autorización de las Secretarías de Medio Ambiente y de Obras, cumpliendo parcialmente las atribuciones encomendadas relacionadas con revisar la documentación presentada para firma al superior jerárquico, toda vez que revisó deficientemente que el participante cumpliera con las disposiciones legales administrativas aplicables en materia del proceso de Adjudicación Directa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3.4 "Revisión de los sobres", de las citadas consideraciones para la adjudicación directa, propiciando que se adjudicara el lote único compuesto de 147,349 kilogramos aproximadamente de llantas segmentadas, 2,305 kilogramos aproximadamente de cámaras de hule y 718 kilogramos aproximadamente de corbatas de hule a la empresa Grupo Llanprosa S.A. de C.V.". --

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:-----

1.- Oficio GDF-SOSDGSU-DTDF-SR/11-177 (visible a foja 199) de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, por medio del cual el Subdirector de Reciclaje de la Secretaría





de Obras comunicó a Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. que (visible a foja 199, carpeta 1):----

“...me permito informarle que hasta el momento no se ha publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal de los requisitos y formatos para su regulación y registro como establecimiento mercantil y de servicios, relacionado con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos.

Debido a lo anterior no estamos en posibilidades de darle el trámite que usted solicita.”

...”

2.- Fallo de la adjudicación directa N° AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, fechada el veintitrés de junio del dos mil once (visible de foja 191 a 193, carpeta 1), en el que se determinó lo siguiente:-----

“...
Una vez efectuada la revisión de las propuestas económicas, se determinó adjudicar Lote único compuesto de 147, 349 kilogramos aproximadamente de Llantas Segmentadas, 2305 kilogramos aproximadamente de Cámaras de Hule y 718 kilogramos aproximadamente de Corbatas de Hule a la empresa Grupo Llanprosa...”

3.- Contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 del 28 de junio del 2011 (visible de foja 200 a 206, carpeta 1) en la cláusula décima se señala:-----

“...
DÉCIMA.- EN VIRTUD DE QUE EN EL LOTE ÚNICO, INCLUYE DESECHOS DE LLANTAS SEGMENTADAS, CÁMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE “EL COMPRADOR” PRESENTA LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL ACOPIO, RECEPCIÓN Y TRASLADO DE LOS NEUMÁTICOS USADOS Y DE DESECHO, GARANTIZANDO LA DISPOSICION FINAL ADECUADA Y AMBIENTAMENTE SEGURA.”

...”

Documentales 1), 2) y 3) que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones,



con las que se acredita que aun y cuando la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. no contaba con la Autorización expedida por la Secretaría de Obras del Distrito Federal, relacionada con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el fallo de la adjudicación directa N° AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, fechada el veintitrés de junio del dos mil once de resultó en favor de la empresa de referencia, evidenciándose con ello que el entonces servidor público Cruz Ibarra Morales en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal revisó deficientemente que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. en el proceso de adjudicación directa AD/OM/DGRMSG/02/2011 para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, cumplió con las disposiciones legales y administrativas establecidas en el numeral 4 de las Consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, tal como se desprende de las documentales examinadas en este apartado.-----

2.- Respecto de la observación 02, inciso C, relativa a Solicitudes de baja de bienes muebles sin soporte documental, se atribuye al ciudadano **Cruz Ibarra Morales**, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la presunta comisión de las siguientes conductas:-----

"Integró deficientemente en el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, la documentación de los bienes dados de baja por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales incluidos en el anexo 2 del convenio en cita, toda vez que el expediente carece de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule; incumpliendo así las funciones que fueron encomendadas en el Manual Administrativo en su apartado de organización aplicables a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, publicado el 6 de agosto de 2009."-----

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Cédula de auditoría denominada "Solicitudes de baja de bienes muebles" relacionado con el contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, en donde se aprecia que no se localizó en el expediente la solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (visible de foja 64 a 66, carpeta 1).-----

2.- CG/CIOM/0616/2013 de fecha cuatro de junio de dos mil trece, a través del cual el Órgano Interno de Control hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que (visible a fojas 67 y 68, carpeta 1):-----

" Se concluyó el proceso de análisis de la información de los expedientes relacionados con los procedimientos de enajenación mediante Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa número LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, entre otros hallazgos, se identificó el incumplimiento a los términos establecidos en los contratos, así como omisión en la ejecución y seguimiento a dichos procedimientos, situaciones que derivan principalmente de la falta de documentación que sustente la debida integración del expediente y el cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto."

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes no integró el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, con la documentación necesaria, toda vez que el expediente al momento de los hechos carecía de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule, incumpliendo así las atribuciones previstas en las fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011, por lo que con esta prueba se advierte que Cruz Ibarra

Página 92 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Morales, al detentar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación, integró deficientemente en el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, en virtud de que quedó acreditado que el expediente carece de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule.-----

3.- Respecto de la observación 3, inciso D, relativo a la diferencia en el pago de bienes retirados e I.V.A., se atribuye al C. Cruz Ibarra Morales, en su calidad de entonces, Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la presunta comisión de las siguientes conductas:-----

"No llevó el control y gestión de los asuntos relativos a los pagos, toda vez que no determinó las diferencias en el pago de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. de acuerdo al precio ofertado en el segundo convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, así mismo no informó a la Dirección de Almacenes e Inventarios el monto de las diferencias a fin de que ésta solicitara al comprador el pago por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N.) así como la aplicación del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la tasa del 16% vigente en el momento del pago equivalente a \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.)".-----

Para acreditar la irregularidad de mérito se cuenta con los siguientes elementos de prueba:-----

1.- Segundo Convenio Modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 celebrado el ocho de noviembre del dos mil once, se refiere lo siguiente (visible de foja 215 a 221, carpeta 1):-----

"PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN ADICIONAR LAS CANTIDADES DE DESECHOS DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DENOMINADO "DESECHOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O SEGMENTADAS, CAMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE" NUMERO OM/DGRMSG/DAI/07/2011, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.

GRUPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR	IMPUESTO AL
-------	-------------	----------	--------	-------	-------------

Página 93 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

			MEDIDA	OFERTADO	VALOR AGREGADO (I.V.A.)
11	Llantas Completas y/o Renovables	6,300.00	KGS	\$6,366.13	\$0.00
12	Llantas Segmentadas	81,457.00	KGS	\$17,180.37	\$1,052.80
13	Cámaras de hule	566.00	KGS	\$329.67	\$43.80
14	Corbatas de hule	896.00	KGS	\$85.50	\$10.38
TOTAL LOTE ÚNICO		89,219.00	KGS	\$23,961.67	\$1,106.98

SEGUNDA.- EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, ES POR LA CANTIDAD DE **\$23,961.67** (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR SER BIENES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F. Y EL METROBÚS POR UN IMPORTE DE **\$1,106.98** (UN MIL CIENTO SEIS PESOS 98/100 M.N.) DANDO UN TOTAL DE **\$25,068.65** (VEINTICINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.)

EL PAGO DE LOS BIENES SERÁ REALIZADO DE CONFORMIDAD AL **ANEXO UNO** DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL CUAL SE SEÑALA NOMBRE Y MONTO A PAGAR.

EL PRECIO DEL LOTE PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEA INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CON LOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, REALIZANDO DE "EL D.F." LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL D.F.", SERÁ CUBIERTA POR "EL COMPRADOR" EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS CONFORME AL PRECIO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA ECONOMICA Y EN BASE AL DESGLOSE PARA CADA UNO DE LOS TIPOS DE BIENES QUE INTEGRAN EL LOTE. (énfasis añadido)

EN CASO DE EXISTIR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE PAGO PARA LOS BIENES RETIRADOS, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EFECTUARA LA PENALIZACIÓN POR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL COMPRADOR", PROVENIENTES DE RETIROS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, AUTORIZARÁ QUE DICHO IMPORTE SE AMORTICE AL PAGO



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



DE LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN DE BIENES Y EN SU CASO, AUTORIZARÁ LA ENTREGA DE MATERIAL SIMILAR.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL COMPRADOR", PROVENINETES DE RETIROS DE LAS ENTIDADES, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, GESTIONARÁ LA DEVOLUCIÓN RESPECTIVA CON LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE INCORPOREN SOLICITUDES DE DESTINO FINAL A ESTE PROCEDIMIENTO."

Documental que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, documental que sirve para acreditar la obligación que tenía el comprador a efecto de cubrir en un plazo máximo de diez días hábiles la diferencia de los bienes retirados a partir de la solicitud de la dirección de almacenes e inventarios, conforme al precio establecido en su propuesta económica y con base al desglose para cada uno de los tipos de bienes que integran el lote.

2.- Cédula de auditoría denominada "Asignación de enajenación complementaria al primer convenio y diferencia en la aplicación del pago del impuesto al valor agregado", en la cual se refleja la diferencia en el pago del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.) correspondiente a los bienes retirados Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N) en los pagos realizados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y; diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), derivadas del segundo convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 (visible a foja 29, carpeta 1).

Documental pública que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos





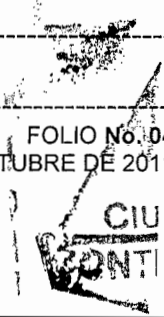
Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que al momento de que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" revisó las documentales del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, encontró una diferencia en el pago del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.) correspondiente a los bienes retirados Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N) en los pagos realizados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y; diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), derivadas del segundo convenio modificatorio del referenciado contrato.

3.- Recibos de retiro de bienes de los siguientes folios:-----

3.1. Recibo de retiro de bienes folio 04 (a foja 320, carpeta 1):-----

FOLIO No. 04
MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN TLALPAN**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**



DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	12,160	KILOGRAMOS

3.2. Recibo de retiro de bienes folio 03 (a foja 322, carpeta 1):-----

FOLIO No. 03
MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN TLÁHUAC**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	11,320	KILOGRAMOS

3.3. Recibo de retiro de bienes folio 05 (a foja 324, carpeta 1):-----

FOLIO No. 05

MÉXICO, D.F. A 20 DE OCTUBRE DE 2011

 CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN COYOACÁN**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	14,244	KILOGRAMOS

3.4. Recibo de retiro de bienes folio 06 (a foja 326, carpeta 1):-----

FOLIO No. 06

MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

 CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	4,680	KILOGRAMOS

3.5. Recibo de retiro de bienes folio 08 (a foja 328, carpeta 1):-----

FOLIO No. 08

MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

 CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	231	PIEZAS
	12,979.0	KILOGRAMOS





3.6. Recibo de retiro de bienes folio 09 (a foja 330, carpeta 1):-----

FOLIO No. 09
MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	48	PIEZAS
	193.0	KILOGRAMOS

3.7. Recibo de retiro de bienes folio 10 (a foja 332, carpeta 1):-----

FOLIO No. 10
MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	108	PIEZAS
	398.0	KILOGRAMOS

3.8. Recibo de retiro de bienes folio 01(a foja 263, carpeta 1):-----

FOLIO No. 01
MÉXICO, D.F. A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F.**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**



DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	7,895	KILOGRAMOS

3.9. Recibo de retiro de bienes folio 02 (a foja 264, carpeta 1):-----

FOLIO No. 02
MÉXICO, D.F. A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL D.F.**
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	1,800	KILOGRAMOS

3.10. Recibo de retiro de bienes folio 07 (a foja 265, carpeta 1):-----

FOLIO No. 07

MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F.**
 NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

...

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	31,890.00	KILOGRAMOS
EXCEDENTES	762.00	KILOGRAMOS

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita las cantidades en kilogramos del retiro de bienes que realizó la empresa grupo Llanprosa S.A de C.V. en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y; diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), derivadas del segundo convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011.-----

4.- Documentales privadas, consistentes en copias certificadas de:-----

.- Cheque de caja del grupo financiero HSBC, con número 755699 de fecha 06 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$6,635.75 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 275, carpeta 1).-----



- Cheque del Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX) número 9449544 de fecha 07 de octubre de 2011 por la cantidad de \$2,192.76 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 276, carpeta 1).-----

- Fichas de depósito realizadas a través de la Institución Bancaria SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$6,635.75 y \$2,192.76 (a foja 277 Y 278, carpeta 1).-----

- Cheque de caja del Banco HSBC con número 755697 de fecha 06 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$11,581.56 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 279, carpeta 1).-----

- Cheque de BANAMEX con número 9278739 de fecha 17 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,515.38 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 280, carpeta 1).-----

- Fichas de depósito realizadas a través del Banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por las cantidades de \$11,581.56 y \$1,515.38 (a foja 281 y 288, carpeta 1).-----

- Cheque de BANAMEX con número 9278728 de fecha 13 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 283, carpeta 1).-----

-Ficha de depósito de realizadas en SCOTIABANK el 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,609.00 (a foja 284, carpeta 1).-----

- Cheque de caja del banco HSBC con número 0755700 de fecha 06 de diciembre del 2011 por la cantidad de \$405.16 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 285, carpeta 1).-----

- Ficha de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$405.16 (a foja 286, carpeta 1).-----





- Cheque de caja del banco HSBC con número 0755698 de fecha 06 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$7,635.42 a favor de Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (a foja 287, carpeta 1).-----

- Cheque de caja del banco BANAMEX con número 9449576 de fecha 09 de noviembre de 2011 por la cantidad de \$6,000.00 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 288, carpeta 1).-----

- Cheque de caja del banco BANAMEX número 9468310 de fecha 12 de abril de 2012 por la cantidad de \$2,332.11 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 289, carpeta 1).-----

- Fichas de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 04 de diciembre de 2012 por las cantidades de \$6,000.00 y \$2,332.11 (foja 290 y 291, carpeta 1).-----

- Ficha de depósito realizada a través del banco SANTANDER en fecha 19 de junio de 2012 por la cantidad de \$17.12 (a foja 292, carpeta 1).-----

Documentales que son valoradas en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentales que al ser administradas con las pruebas que se mencionan en los numerales 2) y 3) de este apartado, hacen prueba plena de las cantidades retiradas de desechos de llantas completas y/o segmentadas, desechos de cámaras de hule y desechos de corbatas de hule, así como los pagos realizados por la empresa Llanprosa, esto en relación al segundo convenio modificatorio del contrato de compraventa OM/DGRMSG/DAI/07/2011, advirtiéndose, una diferencia en el pago del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$80.24 correspondiente a los bienes retirados del Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N) en los pagos realizados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), derivadas de ese convenio, en virtud



de lo anterior, queda evidenciada la responsabilidad administrativa de Cruz Ibarra Morales en razón de que este no llevó el control y gestión de los asuntos relativos a los pagos, toda vez que no determinó las diferencias en el pago de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. de acuerdo al precio ofertado en el segundo convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, así mismo no informó a la Dirección de Almacenes e Inventarios el monto de las diferencias a fin de que ésta solicitara al comprador el pago por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N.), así como la aplicación del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la tasa del 16% vigente en el momento del pago equivalente a \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.).-----

De las constancias valoradas anteriormente, según la naturaleza de los hechos, así como el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia y administradas entre sí, permiten acreditar fehacientemente en primer plano, que se cuenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de cada una de las irregularidades administrativas que se le reprochan al ciudadano, que **Cruz Ibarra Morales**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las cuales fueron claramente expresadas y delimitadas en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos días del mes de junio de dos mil catorce, irregularidades derivadas de la Auditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bienes Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que al ser administradas con la responsabilidad administrativa que conlleva el cargo de Jefe de Unidad, y que se encuentra expresa en el artículo 119-D fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo que se establece en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto de dos mil nueve, respecto de las obligaciones de Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, permiten vincular las pruebas valoradas, con la conducta desplegada por el incoado y las obligaciones que éste tenía derivado de su cargo.-----

B.V.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar las irregularidades que se le atribuyen a **María de los**





Ángeles Padrón Rangel, que en el periodo del dieciséis de febrero al treinta y uno de julio del dos mil doce ocupó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así las cosas que las irregularidades que se le atribuyeron se le hicieron del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/0684/2014, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, el cual le fue debidamente notificado el día veinticinco del mismo mes y año; irregularidades que se hicieron consistir en lo siguiente: -----

“Controló y gestionó deficientemente las actividades encomendadas conforme al ámbito de sus atribuciones, relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles remitidas por las Unidades Administrativas, toda vez que el expediente del cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011 carece de la solicitud de baja de bienes muebles, el acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) y el dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro, incumpliendo con la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011, así mismo faltó a la actividad 4 del procedimiento denominado “Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública.” -----

Para acreditar la irregularidad de mérito se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Cédulas de auditoría denominadas “Solicitudes de baja de bienes muebles” en las que se aprecia que no se localizaron en el expediente del cuarto convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, derivado de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, “Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción”, el acta de baja interna de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas (visible de foja 119 a 124, carpeta 1).-----

Documental pública que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los





Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que al momento de que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" revisó las documentales del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, sin que obraran en el expediente las "Solicitudes de baja de bienes muebles" del cuarto convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, derivado de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción", el acta de baja interna de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas, acreditándose con ello que la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel**, quien en la época de los hechos, ocupaba el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal controló y gestionó deficientemente las actividades encomendadas conforme al ámbito de sus atribuciones, relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles remitidas por las Unidades Administrativas.-----

3) Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió diversa documentación relacionada con los procedimientos de enajenación LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante tal como se aprecia en el contenido del oficio de cuenta, no se proporcionó las solicitudes de baja de bienes muebles, las actas de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) y el dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro (visible de foja 108 a 113, carpeta 1).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que **María de los Ángeles Padrón Rangel**, quien en la época de los hechos





ocupaba el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, controló y gestionó deficientemente las actividades encomendadas conforme al ámbito de sus atribuciones, relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles remitidas por las Unidades Administrativas, toda vez que el expediente del cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011 carece de la solicitud de baja de bienes muebles, el acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) y el dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro.

De las constancias valoradas anteriormente, según la naturaleza de los hechos, así como el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia y adminiculadas entre sí, permiten acreditar fehacientemente en primer plano, que se cuenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de cada una de las irregularidades administrativas que se le reprochan a la ciudadana, **María de los Ángeles Padrón Rangel**, Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las cuales fueron claramente expresadas y delimitadas en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos días del mes de junio de dos mil catorce, irregularidades derivadas de la Auditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bienes Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que al ser adminiculadas con la responsabilidad administrativa que conlleva el cargo Jefa de Unidad, y que se encuentra expresa en el artículo 119-D fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo que se establece en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto de dos mil nueve, respecto de las obligaciones de Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, permiten vincular las pruebas





valoradas, con la conducta desplegada por el incoado y las obligaciones que éste tenía derivado de su cargo. -----

III.- Ahora bien, este Órgano de Control Interno procede a analizar las manifestaciones que realizaron Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel, en sus Audiencias de Ley celebradas ante esta Contraloría Interna, en las fechas señaladas en el apartado de antecedentes de la presente resolución; a efecto de determinar si de éstas se desprenden elementos que pudieran desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, la cual por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas, y solamente se transcribe lo que en la parte conducente nos interesa, consistente en: -----

III.I.- Jorge Trejo Bermúdez señaló lo siguiente (visible de foja 492 a 512):-----

“...
Mi comparecencia obedece a las imputaciones que se me hicieron en el citatorio y conforme a los términos en que exactamente se me hicieron, en los términos que usted las justificó y sustentó y respecto del ámbito de competencia que usted expresamente me señala. Por eso es que la imputaciones que se me hicieron deberán valorarse para que respecto de las misma se consideren los alegatos y pruebas que expondré y ofreceré en la secuela del procedimiento. Y respecto de estos señalamientos por los que comparezco y expongo mis alegatos y ofrezco las pruebas en mi descargo, por lo que sería ilegal que la autoridad de control determine que soy administrativamente responsable por hechos o supuestos distintos a los que se exponen en el citatorio, que corrija referencias equivocadas o que cambie el sustento de las imputaciones...” -----

En relación a lo manifestado por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, ésta Contraloría tiene por hechas las manifestaciones, no obstante de las mismas no se aprecia elementos de defensa que permitan desvirtuar la conducta reprochada en el procedimiento administrativo disciplinario y que se encuentra determinado en apartado B. I. de este cuerpo resolutivo.-----

Por cuanto hace a lo referido por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez en vía alegatos se destaca lo vertido en el alegato Primero que refiere lo siguiente:-----

“La imputación que se me hace es improcedente y no tiene sustento alguno, pues en el Citatorio se establece el precepto, norma o principio general por el que se deba asumir que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor tenía la obligación de supervisar las labores de



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Director de Almacenes e Inventarios, particularmente, en relación con el cumplimiento del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, al que en adelante mencionare como el "Contrato 7" que celebró la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal con la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. al que adelante mencionará como "Llanprosa", y porque no es cierto que Llanprosa hubiese tenido que presentar alguna garantía en relación con los convenios modificatorios al Contrato 7".

En la imputación que se me hace y consta a fojas dos del Citatorio se señala que debí supervisar al Director de Almacenes e Inventarios, particularmente, en relación con las garantías que, a decir de usted, debió presentar Llanprosa respecto de los seis convenios modificatorios del Contrato 7.

En el caso que nos ocupa la autoridad señala como premisa el que yo suscribiera en el Contrato 7. Pero no puede implicar que el suscrito fuese obligado de supervisar que el Director de Almacenes e Inventarios solicitara y resguardara la garantía del Contrato 7 y, de igual manera, que obligara, requiriera o resguardara las garantías de los convenios modificatorios que se indican en el Citatorio.

En el Contrato 7 no se establece que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales estuviera obligado a supervisar al Director de Almacenes e Inventarios ya sea en relación con el otorgamiento de garantías o con cualquier otra obligación asumida por la contratista. Es más en el Contrato 7 no se establece que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales estuviera obligado a supervisar el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del contratista ni de la dependencia.

Tampoco existe alguna disposición, particular al caso que nos ocupa o general a cualquier otro similar, que establezca que quien suscriba un contrato o un convenio a nombre de la Oficialía Mayor del gobierno del Distrito Federal o de cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal estuviera obligado por ese hecho a supervisar o asumir como obligación la de proveer a que la contratista cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo.

En el Citatorio se afirma que el sustento legal de la imputación que se me hace se tiene en el artículo 37, fracción III, del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Sin embargo. No es cierto que ese precepto sea aplicable al presente asunto. Este precepto establece lo siguiente:

"Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos, **conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente;**





Usted afirma que el suscrito debería supervisar al Director de Almacenes e Inventarios porque el precepto antes transcrito así lo establece. Sin embargo, en ninguna parte del Citatorio se establecen las dos premisas que establece dicho precepto.

Por una parte, en el Citatorio no se establece el fundamento de porqué se debe considerar que el Director de Almacenes e Inventario es un subalterno del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del gobierno del Distrito Federal. Por otra parte. No se señala cuál plan o programa que hubiese establecido el Oficial Mayor del gobierno del Distrito Federal contempla que el Director de Almacenes e Inventarios ya sea en relación con el Contrato 7, contratos de esa misma naturaleza, respecto a la obtención de las fianzas a cargo de las contratistas, por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las contratistas o cualquier otro con base en el que se pudiera asumir, por lo menos, que en el caso que nos ocupa efectivamente el suscrito hubiese tenido la obligación de supervisar al Director de Almacenes e Inventarios como se señala en el Citatorio.

Lo cierto es que ni el Contrato 7, ni el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ni los convenios al Contrato 7 ni en cualquier otra disposición legal, reglamentaria, administrativa en general o en particular u orden específica se establece que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales tenía que supervisar al Director de Almacenes e Inventarios, ya fuese en relación con el Contrato 7, sus convenios modificatorios o en relación con las obligaciones a cargo de los contratistas, en lo general o respecto de las garantías que tuviera que presentar Llanprosa. (sic).

Ahora bien, respecto de éste argumento de defensa esgrimido por el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, cabe señalar que, en un primer momento declara que el procedimiento administrativo disciplinario es **"improcedente por no tener fundamento legal alguno"**, lo cierto es que, al analizar el cuerpo del procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos de junio del dos mil catorce, dentro del expediente CI/OMA/A/0044/2014, se advierte a todas luces que éste se encuentra legalmente fundado y motivado; lo cual se desprende del mismo argumento que se estudia, toda vez que el mismo incoado hace referencia al artículo 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo en el que se establece la obligación de éste como Director General.

En ese sentido es de destacar el argumento vertido por el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, al hacer una errónea interpretación del artículo 37, fracción III, del





Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señala:-----

“Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente;-----

Al realizar la lectura correspondiente del citado artículo podemos observar que se enuncian atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas para luego puntualizar, **“Supervisar”** el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos” enseguida de ésta atribución se inserta una “,” (coma) para luego proseguir con la oración “conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente, es decir, las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que fueron adscritas a las Direcciones conforme a los planes y programas establecidos por el titular de la Dependencia correspondiente, aunado a lo anterior, es subrayar que, no obstante, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala que “Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal *“conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.”*, por lo que las actividades que se realizan en cada una de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de Administración Pública del Distrito Federal, necesariamente deben responder a planes y programas previamente establecidos conforme a lo establecido en el citado artículo; ahora bien, el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez pretende desvanecer la responsabilidad que este tenía de supervisar el desempeño de las labores encomendadas a subordinados no obstante que, el actuar de esos necesariamente devienen de planes y programas previamente establecidos; así pues, se desestima este argumento de defensa del ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, visto que la interpretación que realiza carece de razonamiento lógico jurídico, confirmándose con ello que este Órgano Interno de Control fundamentó la obligación que el incoado tenía respecto de la supervisión a





sus subalternos. Cabe destacar que en el Procedimiento Administrativo Disciplinario motivo del expediente que se estudia se cita el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto del dos mil nueve, a efecto de establecer la relación con su subalterno, es decir, con la Dirección de Almacenes e Inventarios -----

Ahora bien respecto del alegato identificado como **SEGUNDO** señaló:-----

“ La imputación que se me hace en el apartado D del Citatorio, conforme a lo que se señala a fojas 27 y siguientes del mismo es improcedente, ya que como en el caso del Contrato 1 no es cierto que exista alguna disposición que contemple la supuesta obligación del Director de Almacenes e Inventarios en relación con los contratos y convenios que se mencionan en el Citatorio.

En esta Imputación se afirma que como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales debí vigilar que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas relacionados con hacer exigibles las garantías de cumplimiento que presentó Chaco Residuos S.A. de C.V. , a quien en adelante mencionaré como Chaco respecto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, al que en adelante mencionaré como el Contrato 8, lo que implicaba que se incumplieran la cláusula cuarta del Contrato 8 y quinta de los convenios modificatorios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de dicho Contrato 8.

....
En la imputación se afirma que la premisa mayor se obtiene de la cláusula cuarta del Contrato 8 y de la cláusula quinta de sus convenios modificatorios. Pero en ningún momento se establece en el Citatorio cuál es la regla o principio que se tienen en esas cláusulas. Esto es porque si se lee la imputación en mi contra podría considerarse que en estas disposiciones contractuales se establece que sería a mi cargo la supervisión del Director de Almacenes o que esa cláusulas se contemplaba que Chaco tenía que presentar fianzas para garantizar el cumplimiento del contrato 8 y de los convenios modificatorios o que con base en esas disposiciones

....
Aun así es de destacarse que no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa que establezca que el suscrito, como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales tuviera que vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relativas a la exigibilidad de las garantías que diera o debiera dar Chaco, o bien, en relación con el otorgamiento o no de las garantías de Chaco con base en el Contrato 8 o sus convenios modificatorios. En ese





sentido es aplicable lo expuesto en el alegato primero que antecede el cual pido que se tenga por íntegramente reproducido.

Esto aunado a que no es cierto que en los convenios modificatorios se estableciera la obligación de Chaco de presentar algún tipo de garantía. Esta obligación no la obtiene la autoridad de los convenios sino de la supuesta regla general prevista general prevista en el artículo 360, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y del punto 10.1 de la licitación pública nacional. Esto consta así en la siguiente parte del Citatorio.

...

El artículo 360 fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal no establece que los contratos y convenios que celebre la Administración Pública del Distrito Federal necesariamente se deban garantizar y tampoco establece que la garantía necesariamente debe hacerse con una fianza. En cuanto a las bases de licitación, debe apreciarse que tampoco establecen que los convenios al Contrato 8 tendrían que estar garantizados.

En consecuencia, la imputación que se me hace es improcedente porque no es cierto que el suscrito tuviese la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas que sean exigibles las garantías que presentara Chaco, porque no es cierto que Chaco tuviese que presentar garantías respecto de los convenios del Contrato 8, por que no es cierto que el suscrito tuviese que supervisar, la actuación del Director de Almacenes e Inventarios y porque la imputación es incongruente en sí misma y en relación con los antecedentes que usted señala como sustento de la misma."

Respecto de lo manifestado por el hoy responsable en el apartado de segundo alegato esta Autoridad Fiscalizadora se pronuncia en el sentido de que, no se advierte razonamiento legal alguno que el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez hubiera expresado a fin de desvirtuar que con su conducta hubiera violentado fracción alguna del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concreta a afirmar que la obligación de presentar las garantías respecto del Contrato 8 y sus convenios modificatorios no existía, y en suma de ello señala que por un lado no tenía como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relativas a la exigibilidad de las garantías que diera o debiera dar Chaco Residuos S.A. de C.V., sin embargo, esta Autoridad Fiscalizadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado el dos de junio del dos mil catorce, el cual se resuelve, expresó en forma clara cada una las irregularidades administrativas imputadas al ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, señalándose así la conducta desplegada, la norma transgredida y la obligaciones que éste tenía en razón de su cargo, en el caso particular, se analizó la





conducta omisiva del incoado al no vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 29 de agosto de 2011, 08 de septiembre de 2011, 23 de septiembre de 2011, 01 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012, incumpliendo con la cláusula cuarta del citado contrato, en términos de la cláusula quinta de los convenios primero a quinto. Así las cosas que se le expresó que esa obligación se derivó del Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto de dos mil nueve, que en lo referente a la estructura orgánica en donde se advierte que la Dirección de Almacenes e Inventarios se encuentra estructuralmente subordinada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y; en razón de que en el inciso B.1) del numeral 6 del dictamen técnico de auditoría, se desprende de los oficios OM/DGRMSG/1357/2013 y OM/DGRMSG/DAI/1447/2013 de fechas veintidós de agosto de dos mil trece y doce de septiembre de dos mil trece, por medio de los cuales la Dirección de Almacenes e Inventarios adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales envió información y documentación para la atención de las recomendaciones, no se acreditó documentalmente las Garantías para el Cumplimiento a los convenios modificatorios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, lo cual se hace visible de foja 27 al 29 del oficio citatorio de Audiencia de Ley de cuenta.

Respecto del alegato **TERCERO** expresado por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez en el que señaló:

*En el apartado A.II se me imputa que supervisé deficientemente el desempeño de las labores del Director de Almacenes e Inventarios en relación con la aplicación de la pena convencional del 5 por ciento del valor de los bienes que no fueron retirados por Llanprosa, por Performance Materials, S.A. de C.V. a quien adelante mencionaré como **Performance** y porque no supervisé que el Director de Almacenes e Inventarios rescindiera los contratos AD/OM/DGRMSG/02/2011, al que en adelante mencionaré como **Contrato 2**, el Contrato 7 y el contrato AD/OM/DGRMSG/09/2011, al que en adelante mencionaré como **Contrato 9**, ya que los contratistas no retiraron en tiempo los bienes muebles considerados en los contratos en mención.*





Aquí destaco una incongruencia. Al final de la imputación se afirma que el incumplimiento fue en relación con los contratos y convenios del 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 9 de julio de 2012 y 25 de julio de 2011, pero no se dice si estos corresponden a los Contratos 2, 7 y 9 y, en su caso, a cuál de los convenios de dichos contratos se refiere la imputación.

... De igual manera, en el apartado B del Citorio se me imputa que supervisé de manera deficiente las labores de la Dirección de Almacenes e Inventarios respecto de la solicitud de pago por, el retiro de bienes que realizó Llanprosa de diversas entidades y dependencias y por la expedición e recibos de pago por lo bienes que retiró Llanprosa también ante diversas entidades y dependencias del gobierno del Distrito Federal, conforme a los convenios del Contrato 7.

En el Citorio sí se afirma que la imputación del apartado B se sustenta en lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal y en las Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, carrañas de hule y corbatas de hule", y en los puntos 5, 13, inciso C y 14 de fecha 17 de junio de 2011, así como las cláusulas segunda y quinta del contrato número OM/DGRMSG/DA/07/2011 formalizado el 28 de junio del 2011".

Pero como se puede apreciar de la transcripción anterior es imposible entender el fundamento de la imputación, pues la lectura que se hace tiene sentidos equívocos. Podría ser que los numerales 5, 13, inciso C y 14 pertenecen a algún instrumento del 17 de junio de 2011, sin que pueda saberse a que instrumento se referiría la autoridad, o bien si estos numerales son consideraciones generales...

En contraposición con lo expresado en el alegato que se estudia, a la luz de lo que se estableció en el Procedimiento Administrativo Disciplinario dentro del expediente que hoy se resuelve, se deduce que esta Autoridad Fiscalizadora expreso en forma clara y detallada la imputación que se estableció en el apartado el Apartado A.I, baste señalar que posterior a la imputación que se le hace mención, en los párrafos subsecuentes le fueron expresados cada uno de los instrumentos documentales de los cuales se derivaron los incumplimientos a los cuales se le hizo referencia en ese apartado. Así las cosas que se le señaló:-----



“...
Los hechos en que se sustenta la conducta que se le imputa a usted, en su calidad de entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se desprende del inciso E) numeral 3 del dictamen técnico de auditoría, que en el que se citan la cédula de auditoría denominada Bienes Muebles Pendientes de Retirar, en donde se reflejan las cantidades en kilogramos autorizadas para baja y las cantidades en kilogramos retiradas por los compradores Grupo Llanprosa, S.A. y Performance Materials, S.A. de C.V. así como las cantidades que no fueron retiradas por un total de 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable y 5,907.50 kgs. de material kevlar; contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 y sus convenios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011; órdenes de entrega de bienes números 05, 02, 01, 04 y 02 de fechas 7 de febrero de 2012, 13 de abril de 2012, 6 de julio de 2012 y 25 de julio de 2011, kilogramos de bienes a retirar 23,110, 12,000, 10,000, 35,000 y 6,157.50; recibos de retiro de bienes signados por la Dirección de Almacenes e Inventarios correspondientes a Planta de Asfalto, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Miguel Hidalgo con números 05, 02, 01, 04 y 03 de fechas 10 de febrero de 2012, 10 de marzo de 2012, 13 de junio de 2012, 11 de septiembre de 2012 y 4 de agosto de 2011, que amparan los kilogramos que fueron entregados por las Unidades Administrativas en donde se retiraron los bienes por las cantidades de: 3,650, 8,350, 4,620, 17,780 y 250, respectivamente derivados del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011; convenios modificatorios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto formalizados con Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. con fechas 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011 suscrito con el comprador Performance Materials, S.A. de C.V. el 25 de julio de 2011, documentales que corren agregados en el anexo 1 foja 0105, anexo 2 de la foja 0200 a la foja 0243, foja 0356, 0358, 0360, 0362, 0364, 0365 y foja 0508 a foja 0516 del expediente del dictamen técnico que forma parte integrante del mismo.”

Así las cosas que una vez que fue analizado el alegato que nos ocupa, se advierte que los argumentos vertidos por el incoado son erróneos, en virtud de que no advirtió la totalidad del contenido de las imputaciones que se le hicieron, lo cual fue hecho de su conocimiento mediante el citatorio de audiencia de ley CG/C/OM/0687/2014 de fecha veinte de junio del dos mil catorce, el cual atiende puntualmente al contenido del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en fecha dos de junio del dos mil catorce, dentro del expediente que se resuelve.-----

Ahora bien, como último alegato identificado con el número CUARTO el hoy responsable argumentó:-----





CUARTO. La imputación que se me hace en el apartado C del Citatorio respecto a que no supervisé correctamente las labores del Director de Almacenes e Inventarios para que en las bases de la licitación pública nacional LPN/OMDGRMSG/03/2011 se estableciera como precio de referencia a los que se contemplan en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación del 1º de mayo al 30 de junio del 2011, conforme a la Norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el precio de referencia de las bases fue inferior al que se consideró en la disposición federal.

La Norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, estas a las que adelante mencionaré como la **Normas**, contempla dos supuestos.

En la primera parte de la Norma 30 de las Normas, al que adelante mencionaré como la **Norma**, establece que para determinar el valor de los bienes que sean desechados se determinará conforme a la lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la que adelante mencionaré la **Lista**, que es aplicable al momento en que se haga la enajenación. Pero la Norma también contempla el supuesto en el que el bien de que se trate no esté contemplado en la Lista.

En este último supuesto no se determina el precio de venta de los bienes que sean enajenados con base en la lista. En este caso se establece que el precio se determinará con un avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Esta Autoridad desestima lo vertido en este alegato en virtud de que, el hoy responsable, argumenta que no se atendió en las bases de la licitación pública nacional LPN/OMDGRMSG/03/2011 precio de referencia a los que se contemplan en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", señalando que la Norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, contempla dos supuestos, lo cual es cierto, pero la norma no señala que se puede optar por uno u otro de esos supuestos, antes bien, la norma prevé que cuando "Los **bienes muebles que no se encuentren considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior**" deberán contar con un avalúo que deberá ser solicitado a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, conforme al procedimiento que al respecto ésta emita."; así las cosas que, el desecho ferroso vehicular, objeto del contrato número OM/DGRSMG/DAI/08/2011 sí está contemplado en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las





Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, por lo cual debía haberse apegado a esos precios; es por ello que esta Autoridad desestima este alegato, al no desprenderse elemento alguno para desvirtuar las conductas irregulares atribuidas al responsable, sino todo lo contrario, confirmar que el actuar del este Órgano Interno de Control se apegó conforme a Derecho.-----

En suma de ello, y tal como se le hizo del conocimiento en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Norma 35 antes referida se establece que.-----

“ ...
En ningún caso, la enajenación de bienes muebles podrá pactarse a precio menor al determinado por la lista de precios mínimos de avalúo de desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o en su caso al establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en la norma 30 o 31.
...”

Asimismo se observa que en lo referente al precio mínimo de venta para los desechos, éste se encuentra previsto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, vigente que a la letra dice:-----

“Artículo Sexto.- Hasta en tanto la Oficialía no integre el Sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal a que alude esta Ley, los dictámenes que tengan que llevarse a cabo para la realización de las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta Ley, se continuarán tramitando ante Finanzas y la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Una vez integrado el Sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal, todos aquellos asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, se seguirán hasta su conclusión, siendo válidos los dictámenes que ésta emita. Sin embargo, todos los demás que sean nuevos, deberán solicitarse a la Oficialía.

Asimismo, para el caso de las enajenaciones de los bienes muebles, su valor se tomará con base en los precios mínimos de avalúo que periódicamente determina y publica la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el Diario Oficial de la Federación; tratándose de aquellos bienes cuyo valor no sea determinado por la Dependencia mencionada, la valuación se practicará a través de instituciones de banca y crédito o peritos especializados capacitados y autorizados para ello.
...”





De igual manera quedó acreditado que la Dirección de Almacenes e Inventarios, en la especie no llevó a cabo ninguna de las acciones previstas en los preceptos citados con antelación, ya que al realizarse la auditoría referida, se observó que en la Licitación citada con antelación, se consideró un precio mínimo de venta por kilogramo de \$1.7040, el cual es inferior por \$0.9595 por kilogramo, en relación con el precio mínimo establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil once, por la cantidad de \$2.6635 el kilogramo de desecho ferroso vehicular, por lo que la Dirección de Almacenes e Inventarios, no cumplió con lo previsto en los preceptos jurídicos citados con antelación, aun cuando era la responsable del proceso de licitación, lo que derivó en el incumplimiento de los preceptos jurídicos y administrativos citados con antelación:-----

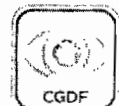
Por lo anterior y derivado del análisis de las documentales proporcionadas por la Dependencia auditada, este órgano de control interno observa que el C. Jorge Trejo Bermúdez, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no supervisó eficientemente las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, la cual incumplió con lo previsto en los preceptos citados con antelación, mismos que tienen el carácter de obligatorios por haber sido suscritos por los interesados, siendo los contratos un acuerdo de voluntades que adquieren el carácter de cumplimiento obligatorio, como es el caso de los contratos citados, es así que el C. Jorge Trejo Bermúdez, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, incumplió con lo previsto en el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:-----

"Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

...

III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente; ..."

Lo anterior derivado del análisis de las documentales proporcionadas por la dependencia auditada, y las cuales no fueron suficientes y bastantes para justificar que



el C. Jorge Trejo Bermúdez, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, supervisara deficientemente que la Dirección de Almacenes e Inventarios, verificara que los precios mínimos establecidos para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, no estaban establecidos conforme a lo previsto en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil once, sin que pase desapercibido para éste órgano de control interno que si bien la Dirección de Almacenes e Inventarios era la responsable de la Licitación de referencia, la misma fue suscrita por el C. Jorge Trejo Bermúdez, en su calidad de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, por consiguiente se encontraba enterado del contenido de las Bases de dicha Licitación.-----

En resumidas cuentas los alegatos vertidos por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez no cuenta con los elementos idóneos para desvirtuar la acusación efectuada por esta Autoridad, sin que estas trascendan para la resolución del fondo del asunto. Destacándose que el hoy incoado no aporta elementos de prueba para su defensa, únicamente se concreta interpretar en forma errónea la normatividad que cita.-----

Lo anterior en virtud de que, como ya ha quedado establecido, las irregularidades imputadas al ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez** han quedado debidamente acreditadas con el material probatorio examinado en el apartado B.I. de ésta resolución.-----

Continuando la valoración de las manifestaciones vertidas por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez en el apartado de pruebas ofrece la Presuncional, legal y humana y la instrumental de actuaciones, misma que se proceden a desahogar: -----

Por lo que se refiere a la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana, de esta últimas el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, omite señalar cuáles son las constancias o pruebas del presente expediente, que a su juicio, esta Contraloría Interna debería tomar en cuenta y analizar con el fin de favorecerla; sin embargo es de precisar que todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa han sido desahogadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que ninguna de éstas haya sido eficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público aludido. -----

Página 118 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Lo anterior es así ya que la Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin que ello implique un estudio pormenorizado de cada una de ellas, puesto que no tienen vida propia y su estudio ya fue realizado al momento de valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran en el presente expediente. Resultando aplicable el siguiente criterio: -----

No. Registro: 209,572

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV, Enero de 1995

Tesis: XX. 305 K

Página: 291

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T.

M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994.

Unánimidad de votos.

Por todo lo anteriormente razonado por esta Titularidad, es que se desestima lo manifestado por el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez** en su defensa, al no estar administrado con ningún medio de convicción que hagan verosímiles sus manifestaciones.-----

III.II.- Rafael de Jesús Tato Palma, como ha quedado asentado en el numeral 5 de los antecedentes del presente documento, no atendió el citatorio de Audiencia de Ley realizado a través del oficio CG/CIOM/688/2014 de fecha veinte de junio del dos mil catorce (visible de foja 177 a 208 expediente principal), el cual le fue debidamente notificado el veinticinco del mismo mes y año; por lo tanto esta autoridad no cuenta con





manifestaciones expresadas por el incoado en su defensa que deban ser valoradas y analizadas jurídicamente.-----

III.III.- Isaura Jannet Alfaro Núñez señaló lo siguiente (visible de foja 520 a 527): -----

“...
“

*En el citatorio se me imputa un supuesto incumplimiento a mis obligaciones durante mi gestión como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en relación con la Auditoría CG/CIOM/0357/2014, a la que en adelante se mencionará como la **Auditoría**, que se realizó para verificar el cumplimiento de los “requisitos legales y administrativos aplicables, asimismo que se lleven a cabo acciones tendientes a supervisar su uso, destino y captación del ingreso” según se señala en el citatorio.*

Mi comparecencia obedece a las imputaciones que se me hicieron en el citatorio y conforme a los términos en que exactamente se me hicieron, en los términos que usted las justificó y sustentó y respecto del ámbito de competencia que usted expresamente me señala. Por eso es que la imputaciones que se me hicieron deberán valorarse para que respecto de las misma se consideren los alegatos y pruebas que expondré y ofreceré en la secuela del procedimiento. Y respecto de estos señalamientos por los que comparezco y expongo mis alegatos y ofrezco las pruebas en mi descargo, por lo que sería ilegal que la autoridad de control determine que soy administrativamente responsable por hechos o supuestos distintos a los que se exponen en el citatorio, que corrija referencias equivocadas o que cambie el sustento de las imputaciones.”

Énfasis añadido

En relación a lo manifestado por la ciudadana Isaura Jannet Alfaro Núñez, esta autoridad resolutoria tiene por hechas las manifestaciones, no obstante de las mismas no se aprecia elementos de defensa que permitan desvirtuar la conducta reprochada en el procedimiento administrativo disciplinario y que se encuentra determinado en apartado B. III. de este cuerpo resolutivo.-----

Por cuanto hace a lo planteado por Isaura Jannet Alfaro Núñez en vía alegatos se resalta lo vertido en alegato único que en la parte que interesa refiere: -----

“La imputación que se me hace es improcedente y no tiene sustento alguno, pues en el Citatorio se establece el precepto, norma o principio general por el que se deba asumir que Subdirectora de Control de Inventarios tenía la obligación de supervisar las labores del Jefe de la Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes,



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



particularmente, en relación con el cumplimiento del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, al que en adelante mencionare como el "Contrato 8" que celebró la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal

En la imputación que se me hace y consta a fojas uno y dos del Citorio se señala que debí supervisar al Jefe de la Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, particularmente, en relación con la solicitud de baja y la documentación soporte para el registro, análisis e integración de acuerdo con el procedimiento denominado "enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública", al que en adelante mencionaré el **Procedimiento**, porque durante la Auditoría no se presentaron las solicitudes de baja de bienes muebles, el acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas y el dictamen técnico de las entidades y dependencias que se mencionan en la propia imputación.

A decir de esta autoridad, la obligación que sustenta la imputación se contempla a cargo de la Subdirección de Control de Inventarios en los artículos 119 C, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el punto 4 del Procedimiento.

Claramente la imputación que se hace en mi contra no tiene sustento e incluso la misma autoridad desvirtúa su imputación.

La imputación es porque durante la Auditoría no le fueron presentados a la autoridad que le recabó tres documentos (i) la solicitud de baja de bienes muebles, (ii) el acta de baja interna en el caso de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría de Finanzas, pues se hacen las dos afirmaciones, y (iii) el dictamen técnico en el caso de las dependencias y entidades que se mencionan en el citorio.

Después, en el propio Citorio se reconoce por usted que no existe disposición que contenga la obligación de obtener, recabar o resguardar el acta de baja interna y el dictamen técnico. Usted señala esto conforme a lo siguiente:

"Sin que pase desapercibido para éste órgano de control que en los preceptos anteriormente señalados, solo se hace mención al documento denominado solicitud de baja, y aun cuando no se encuentren citados los documentos denominados acta de baja interna y el dictamen técnico, mismos que no se encuentran previstos en alguna normatividad vigente aplicable (...)"

La confesión que hace la autoridad evidencia que no habría motivo legal alguno para asumir que debió obtener las actas de baja interna y los dictámenes técnicos que se señalan en la imputación, pues no existe algún precepto que establezca que los mismos se tuvieran que obtener con motivo del contrato 8. Por tanto, si el jefe de la Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes no tenía la obligación de contar esos documentos es obvio que yo no tendría la obligación de supervisar que si los tuviera. ... (sic).





Ahora bien, respecto del argumento de defensa esgrimido por la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, cabe señalar que, en un primer momento declara que el procedimiento administrativo disciplinario es "*improcedente por no tener fundamento legal alguno*", lo cierto es que, al analizar el cuerpo del procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos de junio del dos mil catorce, recaído dentro del expediente CI/OMA/A/0044/2014, se advierte a todas luces que éste se encuentra legalmente fundado y motivado; lo cual se desprende del mismo argumento que se estudia, toda vez que la misma la incoada hace referencia al artículo 119 C fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo en el que se establecen las obligaciones de ésta como Subdirectora de Área.

En ese sentido es de destacar el argumento vertido por incoada, que pretendiendo interpretar el contenido del artículo 119 C fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señala:-----

Artículo 119 C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

III. Vigilar y supervisar las labores del personal de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca el titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

IV. Dirigir, controlar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado; -----

Así pues, en el citado precepto legal como podemos observar enuncian las atribuciones generales de los titulares de las Subdirecciones de Unidades Administrativas para luego puntualizar, **Vigilar y Supervisar las labores del personal de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo**, enseguida de ésta atribución se inserta una "**que les corresponda**" y cierra con "**conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia**", es claro que, la literalidad del artículo no deja lugar a otra interpretación, es decir, quien se encuentre en el cargo de una Subdirección deberá vigilar y supervisar al personal a su cargo que conforme a los planes y programas le corresponda; por lo anterior, se desestima el argumento de





defensa de la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, visto que la interpretación que realiza carece de razonamiento lógico jurídico, confirmándose con ello que este Órgano Interno de Control fundamentó la obligación que de la incoada tenía respecto de la supervisión a sus subalternos. -----

Visto lo anterior, esta Autoridad desestima las manifestaciones vertidas por la hoy incoada en virtud de que únicamente son manifestaciones de derechos realizada por la hoy responsable, mismas que no son idóneas para desvirtuar la acusación efectuada por esta Autoridad, por lo que se tuvieron por reproducidas en el momento procesal que fue necesario, sin que estas trasciendan para la resolución del fondo del asunto; destacándose que la hoy incoada no aporta elementos de prueba para su defensa, únicamente se concreta a interpretar en forma errónea la normatividad que cita.-----

Lo anterior en virtud de que, como ya ha quedado establecido, las irregularidades imputadas a la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez** han quedado debidamente acreditadas con el material probatorio examinado en el apartado B.III. de ésta resolución.-----

Continuando la valoración de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez** en el apartado de pruebas ofrece la presuncional, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, mismas que se proceden a desahogar: -----

Por lo que se refiere a la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana, de esta últimas la hoy incoada **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, omite señalar cuáles son las constancias o pruebas del presente expediente, que a su juicio, esta Contraloría Interna debería tomar en cuenta y analizar con el fin de favorecerla; sin embargo, es de precisar que todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente, en que se actúa han sido desahogadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que ninguna de éstas haya sido eficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público aludido.-

Lo anterior es así ya que, la Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin que ello implique un estudio pormenorizado de cada una de ellas, puesto que no tienen vida propia y su estudio ya fue realizado al momento de valorar todos y cada uno





de los medios de prueba que obran en el presente expediente. Resultando aplicable el siguiente criterio: -----

No. Registro: 209,572
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XV, Enero de 1995
Tesis: XX. 305 K
Página: 291

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos.

Por todo lo anteriormente razonado por esta Titularidad, es que se desestima lo manifestado por la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez** en su defensa, al no estar adminiculado con ningún medio de convicción que hagan verosímiles sus manifestaciones.-----

III.IV.- Por cuanto hace a Cruz Ibarra Morales, señaló lo siguiente (visible de foja 265 a 276):-----

“... ”

Es importante aclarar que el suscrito por el encargo que ocupó, en ningún momento formó parte del Grupo Técnico del Comité de Bienes Muebles, no recibió oficio de invitación para asistir al acto de enajenación citado, y tampoco participó en el acta como miembro del citado Grupo técnico, únicamente fui instruido por el Director de Almacenes e Inventarios para la elaboración del ACTA DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 PARA LA ENAJENACIÓN DE DESECHOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O

Página 124 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



SEGMENTADAS, CÁMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE, de fecha 23 de junio de 2011.

Las intervenciones del Grupo Técnico del Comité de Bienes Muebles, se encuentran claramente detalladas en el numeral 3.4, de las Consideraciones de la Enajenación; que señalan lo siguiente:

3.4 REVISIÓN DE LOS SOBRES. EL GRUPO TÉCNICO, PROCEDERÁ A:

A) REVISAR LA DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE N° 1 Y DESECHAR LA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS.

B) REALIZAR LA APERTURA DEL SOBRE N° 2, DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS.

C) VERIFICAR QUE LAS "CÉDULAS DE OFERTA" (ANEXO 1) ESTÉN ELABORADAS EN FORMA CORRECTA Y QUE EL PRECIO DE LA PROPUESTA SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO MÍNIMO DE VENTA, EN CASO CONTRARIO LA PROPUESTA PRESENTADA SERÁ DESECHADA.

D) SI SE PRESENTAN DOS PROPUESTAS O MÁS QUE SEAN IGUALES EN EL PRECIO OFERTADO POR EL LOTE Y QUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, SE TOMARÁ LA PROPUESTA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

E) ELABORAR ACTA DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y EMITIR EL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se demuestra que el suscrito no tuvo participación en la revisión de la documentación, ni en el dictamen del fallo de la ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 PARA LA ENAJENACIÓN DE DESECHOS DE PLANTAS COMPLETAS Y/O SEGMENTADAS, CÁMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE, de fecha 13 de junio de 2011, por lo tanto solicito que en sus respectivos autos se den por desvirtuadas las acusaciones de que fui objeto, por parte de esa Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en lo referente a los siguientes aspectos:

1.- Reviso deficientemente que el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., presentara la documentación necesaria en el procedimiento de adjudicación directa, otorgando una ventaja indebida a dicha empresa;





2.- No llevó a cabo eficientemente su función, por consiguiente al no verificar que la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., presentara las documentales requeridas en las consideraciones señaladas con antelación, propició que ésta obtuviera la adjudicación Directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011.

3.- Incumplió con lo previsto en las "Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, "Enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule", numerales 3.4 y 4, citados en lo referente a la documentación a que estaba obligada la empresa, ya que al firmar el acta de revisión de la documentación legal y administrativa y apertura de propuestas económicas y fallo de la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, en el que señala que el participante Grupo Llanprosa, S.A. de C.V, presentó las solicitudes de autorización ante las Secretarías de Medio Ambiente y Obras, se confirma que estaba obligado a revisar que la empresa adjudicada presentara la documentación requerida.

4.- Usted revisó deficientemente que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., cumpliendo parcialmente las atribuciones encomendadas relacionadas con revisar la documentación presentada para firma al superior jerárquico, toda vez que revisó deficientemente que: el participante cumpliera con las disposiciones legales administrativas aplicables numeral 3.4 de las consideraciones, propiciando que se adjudicara el lote único compuesto de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, a la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.

Esta Contraloría tiene por hechas las manifestaciones del ciudadano **Cruz Ibarra Morales**, no obstante de las mismas no se desprenden elementos de defensa que permitan desvirtuar la conducta reprochada en el procedimiento administrativo disciplinario y que se encuentra determinado en apartado **B.IV.** de este cuerpo resolutivo; el hoy responsable en su defensa únicamente argumenta que, éste no formaba parte del Grupo Técnico del Comité de Bienes Muebles, sin embargo, la imputación que se le hizo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de que hoy se resuelve, consistió en que "Revisó deficientemente que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. en el proceso de adjudicación directa N°AD/OM/DGRMSG/02/2011 para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, cumpliera con las disposiciones legales y administrativas establecidas en el numeral 4 de las Consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, de fecha 17 de



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



junio de 2011, toda vez que la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., únicamente proporcionó la documentación que acredita el trámite realizado para obtener la autorización de las Secretarías de Medio Ambiente y de Obras, cumpliendo parcialmente las atribuciones encomendadas relacionadas con revisar la documentación presentada para firma al superior jerárquico...”, obligación que éste tenía como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales, lo cual se robustece con lo que el hoy responsable señala en su defensa al aceptar que “fui instruido por el Director de Almacenes e Inventarios para la elaboración del ACTA DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, PARA LA ENAJENACIÓN DE DESECHOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O SEGMENTADAS, CÁMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE, de fecha 23 de junio de 2011”.

Así pues, el hoy responsable no aportó elemento de hecho o derecho a efecto de desvirtuar su conducta administrativa en la incurrió a efecto de que este Órgano Interno de Control pudiera deslindarlo de responsabilidad administrativa, antes bien, confirma que tenía la encomienda de su superior jerárquico de elaborar el Acta de revisión de la documentación legal y administrativa y apertura de propuestas económicas de la adjudicación Directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, por ende, debió observar que la empresa Llanprosa, S.A. de C.V. no cumplía con la documentación requerida.

Ahora bien, se destaca que dentro de su escrito de defensa presentado en la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el diez de julio del dos mil catorce, no presentó argumento alguno en sus alegatos.

En suma de lo anterior, y continuando la valoración de las manifestaciones vertidas por el ciudadano Cruz Ibarra Morales es de acotar que el incoado no ofrece pruebas que robustezcan su dicho tal como se observó en su escrito de defensa.

Por todo lo anteriormente razonado por esta Titularidad, es que se desestima lo manifestado por el ciudadano **Cruz Ibarra Morales** en su defensa, al no estar adminiculado con ningún medio de convicción que hagan verosímiles sus manifestaciones.





III.V.- Tocante a la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, señaló lo siguiente (visible de foja 296 a 298, expediente principal):-----

“... ”

Tengo conocimiento que en el año 2011 se celebró la Licitación Pública No. LPN/OM/DGRMSG/03/2011, mediante la cual se generó el contrato OM/DRMSG/DAI/008/2011, del cual me toco recibir hasta el tercer convenio modificatorio únicamente, tal y como se desprende en el acta entrega de fecha 19 de junio de 2012.

Respecto del cuarto convenio modificatorio al que se refiere el escrito CG/CIOM/0684/2014, no tuve bajo mi resguardo ninguno de los. Documentos correspondientes a la solicitud de baja de bienes muebles, acta de baja interna y debido a que cuando le recibí al Licenciado Rafael de Jesús Tato Palma, Director de Almacenes e Inventarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes a mi cargo el día 9 de abril de 2012 con nombramiento de fecha 16 de marzo de 2012, éstos expedientes se encontraban bajo el control, custodia, supervisión y revisión de la Subdirección de Control de Inventarios.

Si bien es cierto la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes que estaba a mi cargo tenía la facultad de llevar el control y gestión de los asuntos que le fueran asignados conforme al ámbito de sus atribuciones, dicha documentación nunca me fue asignada y siempre estuvo bajo el control, custodia, supervisión y revisión de la Subdirectora de Control de Inventarios, Lic. Isaura Jannet Alfaro Núñez. Nunca la recibí en la Acta Entrega de la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, como lo acredita el Acta-Entrega, misma que se anexa al expediente.

El cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes concluyo el día 15 de junio de 2012 y como mi superior jerárquico, la Licenciada Isaura Jannet Alfaro Núñez, Subdirectora de Control de Inventarios, se negó rotundamente a recibirme, en consecuencia el Licenciado Rafael de Jesús Tato Palma, Director de Almacenes e Inventarios fue quien formalizo la recepción de mi cargo correspondiente.

Asimismo, cuando yo salgo no se relaciona en ninguna parte de la entrega, el cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DRMSG/DAI/008/2011; en virtud de que nunca estuvo bajo mi control, custodia, supervisión y revisión.

Esta Contraloría tiene por hechas las manifestaciones de **María de los Ángeles Padrón Rangel**; no obstante lo señalado por la hoy incoada no se le exime de responsabilidad administrativa en razón de que como ella bien lo señala en su escrito





de defensa "Si bien es cierto la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes que estaba a mi cargo tenía la facultad de llevar el control y gestión de los asuntos que le fueran asignados conforme al ámbito de sus atribuciones", aunado a que no aporta materia probatorio del que se desprenda que es cierto lo que señala en el sentido de que "nunca me fue asignada y siempre estuvo bajo el control, custodia, supervisión y revisión de la Subdirectora de Control de Inventarios, Lic. Isaura Jannet Alfaro Núñez", ya que si bien, menciona como prueba el acta entrega recepción de fecha nueve de abril del dos mil doce, el convenio modificatorio cuarto, fue fechado el primero de junio del dos mil doce, es decir que, la ciudadana Isaura Jannet Alfaro Núñez, aun se encontraba en el cargo como Jefa de Unidad de Desincorporación de Bienes, por lo cual su manifestaciones no desvirtúa la conducta reprochada en el procedimiento administrativo disciplinario, ni se advierte en su escrito de defensa elemento alguno de hecho o derecho que la deslinde de la responsabilidad administrativa que se le imputa que se encuentra determinado en apartado B.V. y está debidamente acreditado en el este cuerpo resolutivo.-----

Continuando la valoración de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel**, en el apartado de pruebas ofreció: -----

"1. Documental Pública:

Consistente en los documentales en original con copia simple para cotejo y solicito me devuelvan en este acto previa compulsas, la documentación original que a continuación se detalla:

• *Copias simple del acta entrega con la cual recibo la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, que consta el acta, de 17 fojas útiles y anexos de 78 fojas útiles.*

• *Copia simple del acta entrega con la cual entrego la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, que consta el acta de 11 fojas útiles y anexos de 94 fojas útiles.*

• *Nombramiento emitido por el Oficial Mayor. Se entrega Original con copia simple para cotejo.*

La Instrumental de Actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de mi persona.

Presuncional legal y humana.





Esta autoridad valora que las pruebas ofrecidas por la hoy incoada no controvierten la responsabilidad administrativa, ello en razón de que las documentales ofrecidas se relacionan únicamente con el procedimiento de acta entrega recepción del cargo que ocupó de fecha dieciséis de marzo al quince de junio del dos mil doce, sin embargo ello no la exime de responsabilidad administrativa por conductas omisivas que se atribuyen durante el lapso en que asumió la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes.-----

Ahora bien en lo que se refiere a la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana, de esta últimas la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel**, omite señalar cuáles son las constancias o pruebas del presente expediente, que a su juicio, esta Contraloría Interna debería tomar en cuenta y analizar con el fin de favorecerla; sin embargo es de precisar que todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa han sido desahogadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que ninguna de éstas haya sido eficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público aludido.-----

Lo anterior es así ya que la Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin que ello implique un estudio pormenorizado de cada una de ellas, puesto que no tienen vida propia y su estudio ya fue realizado al momento de valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran en el presente expediente. Resultando aplicable el siguiente criterio:-----

No. Registro: 209,572

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV, Enero de 1995

Tesis: XX. 305 K

Página: 291

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es

Página 130 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos.

Por todo lo anteriormente razonado por esta Titularidad, es que se desestima lo manifestado por la ciudadana la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel** en su defensa, al no estar administrado con ningún medio de convicción que hagan verosímiles sus manifestaciones.-----

IV.- En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve que:-----

IV. I. El ciudadano Jorge Trejo Bermúdez en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala ***“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”*** y la citada fracción establece que la obligación de todo servidor público es cumplir con:-----

“XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.”

Lo anterior, toda vez que el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez** entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relacionadas con garantizar a través de pólizas de fianza el cumplimiento de 6 convenios modificatorios, formalizados con fechas 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 06 de diciembre de 2012 derivados del contrato





OM/DGRMSG/DAI/007/2011 con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. por un monto total de \$31,382.00, lo que derivó en un incumplimiento a las cláusulas tercera del contrato y sexta de los convenios primero a sexto, toda vez que éste no garantizó el cumplimiento de los convenios modificatorios en referencia, derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, formalizado con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.; Supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativa a la aplicación de la pena convencional del 5% diario del valor de los bienes no retirados por el comprador Grupo Llanprosa, consistente en 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable no retiradas de las Unidades Administrativas: Planta de Asfalto, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Seguridad Pública y Delegación Miguel Hidalgo, así también las penas convencionales aplicadas al comprador Performance Materials, S.A. de C.V. por no haber retirado de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial 5,907.50 kgs. de material kevlar de conformidad a las Ordenes de Entrega de Bienes emitidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios, asimismo supervisó deficientemente que se rescindiera el contrato y se hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento del contrato, motivo por el cual se incumplieron el numeral 16 de las Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule; fracción III, del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2011; cláusulas décima segunda, décima cuarta, décima quinta y décima sexta del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; quinta y sexta de los convenios modificatorios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; cláusulas novena, décima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011, toda vez que supervisó deficientemente que la Dirección de Almacenes e Inventarios cumpliera con las disposiciones jurídicas y administrativas, aplicables a los compradores Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. y Performance Materials, S.A. de C.V. por no haber retirado la totalidad de los bienes muebles derivados de los contratos y convenios formalizados con fechas 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 25 de julio de 2011; supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativas a la expedición de la solicitud de pago por el retiro de los bienes realizado por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de

Página 132 de 159

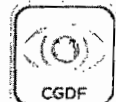


CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús, asimismo de la expedición de los recibo de pago por concepto de los pagos realizados por el comprador en cita, correspondiente a los bienes retirados en la Consejería Jurídica, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Milpa Alta, Secretaría de Obras, SSP, Secretaría de Salud, Planta de Asfalto, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Delegación Iztapalapa, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas, Metrobús, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Servicios de Transportes Eléctricos, Delegación Coyoacán, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Miguel Hidalgo, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Delegación Iztacalco, Secretaría de Obras y Servicios (Planta de Asfalto), Proyecto Metro, derivados de los convenios modificatorios primero a sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011; supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativa al cumplimiento del pago por un monto de \$13,435.11 (trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 11/00 M.N.) relativos al retiro de 8,350 kilos de Llantas completas y/o renovables en la Delegación Gustavo A. Madero y 15,360 kilos de Llantas segmentadas y/o no renovables en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, llevado a cabo por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivadas del tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, a efecto de que en las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción", se estableciera el precio mínimo de venta, considerando el precio que establece la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" de \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011, en cumplimiento a lo instaurado en la Norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que el precio de venta determinado en la convocatoria, bases de Licitación y Licitación Pública Nacional No. LPN/OMDGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, fue de \$1.7040, precio inferior al establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" por \$.9595; no vigiló el cumplimiento



de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 29 de agosto de 2011, 08 de septiembre de 2011, 23 de septiembre de 2011, 01 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012, derivado de su conducta omisiva incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:-----

"Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

*...
III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente;"*

Por tales motivos se concluye que el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez** entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, no dio cumplimiento a lo previsto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que como ya se dijo con antelación, no supervisó eficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, tal como ya ha quedado demostrado con el caudal probatorio examinado en este auto resolutorio.-----

IV.II. El ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma** en su carácter de Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por las fracciones I, XXII, XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala ***"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas"*** y la citada fracción establece que la obligación de todo servidor público es cumplir con:--





"I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."

Infracción que se violentó en razón de que el hoy incoado no solicitó a la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., el pago de la diferencia de los bienes retirados por un monto de \$400.74, así como el pago de la diferencia en el Impuesto al Valor Agregado por \$80.24; por no aplicar las penas convencionales derivadas de los bienes no retirados por los compradores Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. y Performance Materials, S.A. de C.V., y derivado de lo anterior no aplicó la Garantía de Cumplimiento y en consecuencia no inició el Proceso de Revocación de los contratos OM/DGRMSG/DAI/07/2011 sus modificatorios del Primero al Quinto, así como el contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011, a lo que estaba obligado; no llevar el control, administración y gestión de las solicitudes de pago y la expedición de los recibos por concepto de los mismos, relativo al retiro de los bienes, a la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.; por no llevar el control, administración y gestión de las solicitudes de pago y la expedición de los recibos por concepto de los mismos, relativo al retiro de los bienes, a la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., por consiguiente no cumplió debidamente con lo previsto en las "Consideraciones para la Adjudicación Directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule" de fecha diecisiete de junio de dos mil once, en cuyos numerales 5, 13 y 14.-----

De igual manera, al no vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 29 de agosto de 2011, 08 de septiembre de 2011, 23 de septiembre de 2011, 01 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012, incumpliendo con la cláusula cuarta del citado contrato, en términos de la cláusula quinta de los convenios primero a quinto, por tanto no cumplió con lo previsto en el numeral 10.1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011, del mes de julio de dos mil once, suscritas por el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jorge Trejo





Bermúdez; en el mismo sentido, No vigiló el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la cláusula cuarta del cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, relativa a que el comprador Chaco Residuos, S.A. de C.V. llevara a cabo la destrucción de los vehículos previo a la destrucción de cada unidad vehicular, desprendiendo de las unidades vehiculares, los neumáticos y pesarse junto con las unidades vehiculares compactadas, así como lo dispuesto en el numeral 5.3.4 de las Bases de la licitación pública nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, toda vez que la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, informó a la Dirección de Almacenes e Inventarios que el citado comprador se negó al cumplimiento de la cláusula cuarta del citado convenio modificatorio, sin que la Dirección de Almacenes e Inventarios realizara acciones ante el comprador para hacer valer los términos contractuales, por tanto no cumplió con lo previsto en la cláusula CUARTA del Contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011.-----

Por tal motivo el ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma** entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, no dio cumplimiento a lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que no cumple con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ocasionando una deficiencia en el servicio realizado.-----

Por cuanto hace a la fracción XXII:-----

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

Lo anterior toda vez que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, realizó deficientemente, las funciones relacionadas con llevar a cabo la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011 y desechar la propuesta de la empresa denominada Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.", en virtud de que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., en el proceso de adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, no cumplió con lo



CONTRALORÍA GENERAL



previsto en los apartados 3.4 y 4 de las "Consideraciones para la Adjudicación Directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule"; aunado a lo anterior, no exigió las garantías de cumplimiento a través de la pólizas de fianza correspondientes por un monto de \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100M.N.), de seis convenios modificatorios, derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, formalizado con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., por lo que no cumplió con lo previsto en el numeral 6 de las "Consideraciones para la Adjudicación Directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule"; no llevó eficientemente las actividades asignadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, toda vez que en la Licitación Pública Nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011, se consideró un precio mínimo de venta para el kilogramo de desecho ferroso vehicular para destrucción, en comparación con lo previsto en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil once, por consiguiente no cumplió debidamente con lo previsto en las "Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003 vigente"; no revisó que el precio de venta instaurado en la cláusula segunda del contrato de compraventa de desecho ferroso vehicular número OM/DGRMSG/DAI/008/2011 derivado de la licitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 "Para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción", se estableciera considerando el valor mínimo instaurado en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", en cumplimiento a la norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003, por lo que no vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas antes citadas así como lo dispuesto en las normas del procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública, con número de registro MA-12 003-05/05, permitiendo que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales firmara dicho contrato, con la diferencia en el precio referido, por tanto no cumplió debidamente con lo previsto en las Normas 30 y 32 de las "Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003 vigente".



Por tal motivo el ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma**, no da cumplimiento a lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que como ya se dijo con antelación con su conducta omisiva incumplió con disposición jurídica relacionada en este apartado.-----

En cuanto hace a la Fracción XXIV: -----

“XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.”

Lo anterior toda vez que **Rafael de Jesús Tato Palma**, entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, relativas a la integración del expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, correspondiente a la documentación de los bienes dados de baja por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales incluidos en el anexo 2 del convenio en cita; en el mismo sentido supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Subdirección de Control de Inventarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a fin de que cumpliera con las actividades establecidas en el procedimiento denominado “Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública”, relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles, toda vez que el expediente del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, “Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción” y Convenios Modificatorios segundo y cuarto correspondientes a las bajas de bienes muebles de las diferentes unidades administrativas, carece del acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera); acta de baja interna y solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad; dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro, por lo anterior se dejó de observar lo

Página 138 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



establecido en fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011, que a la letra dice:-----

"Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas, corresponde:

...
V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado;

...
XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

..."

Por tal motivo, **Rafael de Jesús Tato Palma** entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, no da cumplimiento a lo previsto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al dejar de observar lo establecido en fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011.-----

Por anterior, se concluye que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, con su conducta incumplió con lo establecido en los supuestos de las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que como ya se dijo con antelación, no supervisó eficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, tal como ya ha quedado demostrado con el caudal probatorio examinado en este auto resolutorio.-----

IV.III. La ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por la fracción I del





artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala ***“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”*** y la citada fracción establece que la obligación de todo servidor público es cumplir con: -----

“I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;”

Lo anterior toda vez que, **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, entonces Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, al vigilar y supervisar deficientemente las actividades encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, relativas a no integrar debidamente el Cuarto Convenio Modificadorio del Contrato número OM/DGRMSG/DAI/008/2011, el cual carecía de la solicitud de baja de bienes muebles, el acta de baja interna en el caso de la Secretaría de Finanzas, y el dictamen técnico en el caso de las siguientes delegaciones: Iztapalapa, Benito Juárez y Azcapotzalco, así como para las siguientes dependencias: Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, Policía Bancaria e Industrial y Sistema de Transporte Colectivo Metro, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado por lo que incumplió lo previsto en el artículo 119-C fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el ocho de abril de dos mil once, que a la letra dice:-----

“Artículo 119 C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

-
- III. Vigilar y supervisar las labores del personal de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca el titular de la Unidad Administrativa correspondiente;*
- IV. Dirigir, controlar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca*



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25

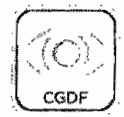
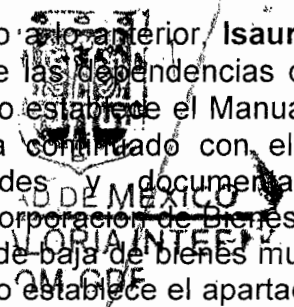


el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado;
..."

Lo anterior en virtud de que al fungir como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al treinta y uno de julio de dos mil doce, tal y como se comprueba con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor suscrito por el Licenciado Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mismo periodo en que fue suscrito el Cuarto Convenio Modificatorio de fecha primero de junio de dos mil doce, tenía la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue conferido por parte del entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, esto es en su caso y tal como establece el Manual Administrativo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en su parte del Procedimiento denominada "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública", de fecha quince de junio de dos mil cinco, con número de registro MA-12003-05/05, en su apartado tres que a la letra dice: -----

"La Subdirección de Control de Inventarios, recibe la solicitud de baja y documentación, registra y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes." -----

Aunado a lo anterior, **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, no verificó que las solicitudes de baja de las dependencias citadas anteriormente fueran debidamente integradas, tal y como lo establece el Manual citado con antelación, ya que si esto hubiera sido así, no hubiera concurrido con el trámite de las mismas, consistente en el envío de las solicitudes y documentación a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a efecto de que esta la registrara, analizara e integrara los casos de baja de bienes muebles para presentarlos al Comité de Bienes Muebles, tal y como lo establece el apartado cuatro del Manual Administrativo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en su parte del Procedimiento denominada "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública", de fecha quince de junio de dos mil cinco, con número de registro MA-12003-05/05, en su apartado cuatro que a la letra dice: -----





"La Jefatura de Desincorporación de Bienes, recibe, registra, analiza e integra los casos de baja de bienes muebles, para ser presentados ante el Comité de Bienes Muebles."

Por lo que se observa que la C. Isaura Jannet Alfaro Núñez, entonces Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, fue omisa en cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, al no revisar que la solicitud de baja de bienes muebles de las dependencias citadas con antelación, fueran debidamente integrados con los soportes documentales correspondientes, asimismo vigiló y supervisó deficientemente las actividades encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a quien remitió las solicitudes de baja para su registro, análisis e integración de los expedientes en el caso en concreto relacionados con el Cuarto Convenio Modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, de las dependencias anteriormente referidas, y el cual carece de las documentales citadas con antelación, por lo que no cumplió con lo previsto en los ordenamientos referidos con anterioridad, dejando de actuar con la máxima diligencia en la función que tenía encomendada.-----

Por tal motivo, **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, incumplió con lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado por el entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, misma que se encuentra prevista en el artículo 119 C fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que como ya se dijo con antelación, no supervisó eficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como ya ha quedado demostrado con el caudal probatorio examinado en este auto resolutorio. -----

IV.IV. El ciudadano **Cruz Ibarra Morales** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala ***"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,***





sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas” y la citada fracción establece que la obligación de todo servidor público es cumplir con: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y...”

Lo anterior toda vez que el ciudadano **Cruz Ibarra Morales**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, **revisó deficientemente**, que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., en el proceso de adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, cumpliera con lo previsto en los apartados 3.4 y 4 de las “Consideraciones para la Adjudicación Directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule”; integró deficientemente en el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, la documentación de los bienes dados de baja por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales incluidos en el anexo 2 del convenio en cita, toda vez que el expediente carece de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule”; incumpliendo así las funciones que fueron encomendadas en el Manual Administrativo en su apartado de organización aplicables a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, publicado el 6 de agosto de 2009; no llevó el control y gestión de los asuntos relativos a los pagos, toda vez que no determinó las diferencias en el pago de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. de acuerdo al precio ofertado en el segundo convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, así mismo no informó a la Dirección de Almacenes e Inventarios el monto de las diferencias a fin de que ésta solicitara al comprador el pago por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N.), así como la aplicación del impuesto al Valor Agregado correspondiente a la tasa del 16% vigente en el momento del pago equivalente a \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.); obligaciones que se derivan del cargo que ostentaba al momento en que ocurrieron los hechos que le imputan, tal como lo refiere el artículo 119-D fracción V del



Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil once, que a la letra señala:-----

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

...
V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

Por los razonamientos jurídicos antes expuestos, se concluye que el ciudadano Cruz Ibarra Morales entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, no da cumplimiento a lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que con su conducta incumplió con las disposiciones legales citadas en este apartado.-----

IV.V. La ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel**, Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala ***“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”*** y la citada fracción establece que la obligación de todo servidor público es cumplir con:-----

“I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;”

Página 144 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Lo anterior toda vez que la incoada **María de los Ángeles Padrón Rangel**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, al **controlar y gestionar deficientemente las actividades encomendadas conforme al ámbito de sus atribuciones**, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado por lo que incumplió lo previsto en el artículo 119-D fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el ocho de abril de dos mil once, que a la letra dice:-----

"Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

...
V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
 ..."

Lo anterior, en virtud de que al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en el periodo comprendido del dieciséis de marzo al quince de junio de dos mil doce, tal y como se comprueba con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor suscrito por el Licenciado Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mismo periodo en que fue suscrito el Cuarto Convenio Modificatorio de fecha primero de junio de dos mil doce, tenía la obligación de integrar y analizar los casos de baja de bienes muebles, a afecto de ser presentados ante el Comité de Bienes Muebles, el cual los analiza y emite su autorización para su enajenación mediante Licitación Pública, misma atribución que se encuentra prevista en el Manual Administrativo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en su parte del Procedimiento denominada "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública", de fecha quince de junio de dos mil cinco, con número de registro MA-12003-05/05, en su apartado cuatro que a la letra dice:-----

CONTRALORIA INTERNA
COM CDE
 La Jefatura de Desincorporación de Bienes, recibe, registra, analiza e integra los casos de baja de bienes muebles para ser presentados ante el Comité de Bienes Muebles."-----

Mismas actividades que la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel**, no llevó a cabo eficientemente, ya que al realizarse la auditoría 02-F denominada "Enajenación





de Muebles”, que llevó a cabo la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, a través del personal adscrito a la Subdirección de Auditoría Operativa “B”, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en específico a la Dirección de Almacenes e Inventarios, así como las áreas que intervienen en dicho proceso, se observó que como resultado del proceso de análisis de la información del expediente de la Licitación Pública número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción, específicamente en el expediente del Cuarto Convenio Modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, éste carecía de la **solicitud de baja de bienes muebles, el acta de baja interna** en el caso de la Secretaría de Finanzas, **y el dictamen técnico** en el caso de las siguientes delegaciones: Iztapalapa, Benito Juárez y Azcapotzalco, así como para las siguientes dependencias: Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, Policía Bancaria e Industrial y Sistema de Transporte Colectivo Metro.-----

Por lo antes expuesto, se concluye que la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel** entonces Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, es responsable de incumplir con la obligación establecida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado.-----

V.- En suma, se colige que los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel**, son responsables de las faltas administrativas que se les imputa, las cuales quedaron acreditadas en el cuerpo de este instrumento legal, por lo que esta Contraloría Interna determinará la sanción que les corresponda, tomando en cuenta los elementos contemplados en las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:-----

“Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley, las que se dicten en base en ella;”





Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos de individualización de la sanción que refiere la fracción transcrita de la ley de la materia, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad deberá realizar un estudio de la irregularidad administrativa y de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma, conforme lo establece la tesis sustentada por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, Página 800, que es del tenor literal siguiente:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En este orden de ideas, esta contraloría interna considera que las conductas que le fueron acreditadas a:-----

I.- **Jorge Trejo Bermúdez** no reviste de gravedad, ya que no dejó de observar los principios rectores del servicio público como son la honradez, lealtad ni imparcialidad, sino que únicamente fue deficiente en supervisar el desempeño de labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relacionado con el contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, así como falta de vigilancia para el cumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigibles las garantías relacionado con el contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, conducta que trajo como consecuencia incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----





II.- Rafael de Jesús Tato Palma no reviste de gravedad, ya que no dejó de observar los principios rectores del servicio público como son la honradez, lealtad ni imparcialidad, sino que fue deficiente al supervisar y al no haber vigilado las actividades encomendadas sus subordinados correspondiente a la Subdirección de Control de Inventarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a fin de que cumpliera con las actividades establecidas en el procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública" y disposiciones legales y administrativas relacionadas, incumpliendo con su conducta las obligaciones establecidas por las fracciones I, XXII, XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

III.- Isaura Jannet Alfaro Núñez no reviste de gravedad, ya que no dejó de observar los principios rectores del servicio público como son la honradez, lealtad ni imparcialidad, sino que se le vinculó a procedimiento administrativo disciplinario como consecuencia de vigilar y supervisar deficientemente las actividades encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, relativas a no integrar adecuadamente expedientes relacionados con procedimiento de Enajenación de Bienes Muebles, incumpliendo con lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

IV.- Cruz Ibarra Morales no reviste de gravedad, ya que no dejó de observar los principios rectores del servicio público como son la honradez, lealtad ni imparcialidad, sino que fue llamado a procedimiento administrativo disciplinario como consecuencia de que en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que revisó e integró deficientemente expedientes relacionados con procedimientos de Enajenación de Bienes Muebles.-----

V.- María de los Ángeles Padrón Rangel no reviste de gravedad, ya que no dejó de observar los principios rectores del servicio público como son la honradez, lealtad ni imparcialidad, sino que llamada a procedimiento administrativo disciplinario en razón de que en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en





la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, controló y gestionó deficientemente las actividades encomendadas conforme al ámbito de sus atribuciones relacionadas con procedimiento de Enajenación de Bienes Muebles, infringiendo con ello, las obligaciones establecidas por la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

“Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;”

Se consideran las circunstancias socioeconómicas de:-----

I.- Jorge Trejo Bermúdez las cuales se desprenden de la Audiencia de Ley celebrada en fecha siete de julio del dos mil catorce al señalar que al desempeñarse como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, percibía un sueldo mensual de aproximadamente \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos) (visible de foja 238 a 240, expediente principal).-----

II.- Rafael de Jesús Tato Palma las cuales se desprenden de las copias certificadas del expediente laboral, expedidas por el entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, documentales en las se aprecia que en la época de los hechos que se resuelven, se desempeñaba como Director de Almacenes e Inventarios de la Oficialía Mayor, con una percepción mensual de \$11,629.00 (once mil seiscientos veintinueve pesos) lo cual se desprende de la constancia de movimiento de personal de baja por renuncia con folio 012/0413/00070 vigente al treinta y uno de enero del dos mil trece (visible a foja 644, expediente principal).-----

III.- Isaura Janet Alfaro Núñez las cuales se desprenden la Audiencia de Ley celebrada el día nueve de julio del dos mil catorce en el cual señaló que con motivo del cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, percibía un sueldo mensual neto aproximadamente de veintiún mil pesos (\$21,000.00) (visible de foja 251 a 253, expediente principal).-----

IV.- Cruz Ibarra Morales las cuales se desprenden la Audiencia de Ley celebrada el día diez de julio del dos mil catorce en el cual señaló que con motivo del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Subdirección de Control de





Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, tenía una percepción mensual de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos), (visible de foja 261 a 264, expediente principal).-----

V.- María de los Ángeles Padrón Rangel las cuales se desprenden de la Audiencia de Ley celebrada el once de julio del dos mil catorce, en la que declaró que con motivo de su cargo como Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, tenía una percepción mensual de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos), (visible de foja 292 a 295, expediente principal).-----

“**Fracción III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;”

Esta Autoridad al analizar los cargos desempeñados por los incoados en la época de los hechos que se les atribuye, considera lo siguiente:-----

I.- Jorge Trejo Bermúdez en virtud de que, el cargo desempeñado fue el de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito, es alto en razón de que dentro de la estructura escalonada de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos que se le imputan las Direcciones Generales pertenecen a mandos superiores, al asumir funciones de dirección. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce (visible a foja 47 del expediente principal), firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se informó a este Órgano Interno de Control que, no se localizó registro de sanción a nombre de Jorge Trejo Bermúdez.-----

Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste, al momento de cometer los hechos que se le atribuyen como responsabilidad administrativa contaba con instrucción académica de profesionista como Licenciado en Economía con experiencia en la Administración Pública de catorce años aproximadamente, por lo que

CONTROL



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



se considera que tenía la experiencia y los conocimientos académicos necesarios para desempeñar las funciones que como servidor público tenía encomendadas en estricto apego a la ley.-----

II.- **Rafael de Jesús Tato Palma** como quedó constatado se desempeñó como Director de Almacenes e Inventarios de la Oficialía Mayor por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito, es de mando medio en razón que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor, este tenía funciones de dirección o mando. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce (visible a foja 47 del expediente principal), firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se informó a este Órgano Interno de Control que, no se localizó registro de sanción a nombre de Rafael de Jesús Tato Palma.----- Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste, al momento de cometer los hechos que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa de acuerdo con las documentales que obran dentro de su expediente laboral contaba con instrucción académica de profesionista como Licenciado en Administración de Empresas (foja 588, carpeta 2) con experiencia en el cargo de Director de Almacenes e Inventarios de aproximadamente **cinco años**, por lo que se considera que tenía la experiencia y los conocimientos académicos necesarios para desempeñar las funciones que como servidor público tenía encomendadas en estricto apego a la ley.-----

III.- **Isaura Jannet Alfaro Núñez** ocupó el cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico de la servidora pública de mérito es de mando medio en razón que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor, esta tenía funciones de dirección o mando. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce (visible a foja 47 del expediente principal), firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se





informó a este Órgano Interno de Control que, no se localizó registro de sanción a nombre de Isaura Jannet Alfaro Núñez.

Por lo que se refiere a las condiciones de la infractora, debe decirse que ésta, al momento de cometer los hechos que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa contaba con instrucción académica de profesionista como Licenciada en Derecho con experiencia en la Administración Pública de cinco años aproximadamente, por lo que se considera que tenía la experiencia y los conocimientos académicos necesarios para desempeñar las funciones que como servidora pública tenía encomendadas en estricto apego a la ley.

IV.- **Cruz Ibarra Morales** en razón de que se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito, es de mando medio en razón de que, dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor, este tenía funciones de mando. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce (visible a foja 47 del expediente principal), firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se informó a este Órgano Interno de Control que, no se localizó registro de sanción a nombre de Cruz Ibarra Morales.

Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste, al momento de cometer los hechos que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa contaba con instrucción académica de nivel medio superior, con experiencia en la Administración Pública de treinta y ocho años aproximadamente, por lo que se considera que tenía la experiencia y los conocimientos académicos necesarios para desempeñar las funciones que como servidor público tenía encomendadas en estricto apego a la ley.

V.- **María de los Ángeles Padrón Rangel**, ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor por lo que esta



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito, es de mando medio en razón que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor, este tenía funciones de mando. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce (visible a foja 47 del expediente principal), firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se informó a este Órgano Interno de Control que, no se localizó registro de sanción a nombre de María de los Ángeles Padrón Rangel.-----
 Por lo que se refiere a las condiciones de la infractora, debe decirse que ésta, al momento de cometer los hechos que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa contaba con instrucción académica de Carrera Técnica en Administración con experiencia en la Administración Pública de trece años aproximadamente, por lo que se considera que tenía la experiencia y los conocimientos académicos necesarios para desempeñar las funciones que como servidora pública tenía encomendadas en estricto apego a la ley:-----

“Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;”

Por cuanto hace a las condiciones exteriores, esta nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, es de señalarse que aun y cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para la realización de las conductas irregulares que se les atribuyen a **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel**, es conveniente señalar que tampoco se detectan elementos exteriores ajenos a la voluntad de los instrumentados, que hubieran influido de forma alguna en la comisión de las conductas irregulares que se les atribuyó; que si bien es cierto, no se cuenta con elementos con lo que se pueda acreditar la intención deliberada de cometer las conductas desplegadas por los responsables para no conducirse en estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su acción, es decir, el incumplimiento de obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que exista ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico aplicable que justifique la forma de proceder de los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel**.-----





“Fracción V.- La antigüedad del servicio;”

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público de los ciudadanos:-----

I.- **Jorge Trejo Bermúdez**, de las manifestaciones que esta persona realizó durante el desahogo de la Audiencia de Ley ante esta autoridad celebrada en fecha siete de julio del dos mil catorce, se desprende que tenía una antigüedad en el cargo de dos años con diez meses y **haber laborado** en la Administración Pública **desde hace catorce años**. Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia amplia y suficiente en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y/o comisión.-----

II.- **Rafael de Jesús Tato Palma**, de las copias certificadas del expediente laboral, expedidas por el entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, documentales en las se aprecia que al momento de los hechos que se le imputaron tenía una antigüedad en el cargo de **cinco años aproximadamente** lo anterior se deduce de la fecha en que fue expedido su nombramiento como Director de Almacenes e Inventarios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía Mayor (foja 599 carpeta 2), y tener una experiencia **laboral aproximada** en la Administración Pública **de veinticinco años lo cual se desprende de su curriculum vitae** (foja 583 y 584 de carpeta 2). Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia amplia y suficiente en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y/o comisión.-----

III.- **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, de las manifestaciones que esta persona realizó durante el desahogo de la Audiencia de Ley ante esta autoridad, celebrada el día nueve de julio del dos mil catorce en el cual señaló tener una antigüedad en el cargo de **seis meses** y, **haber laborado** en la Administración Pública **desde hace cinco años**. Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia amplia y suficiente en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y/o comisión.-----

IV.-**Cruz Ibarra Morales** derivada de las manifestaciones que esta persona realizó durante el desahogo de la Audiencia de Ley ante esta autoridad celebrada el día diez de julio del dos mil catorce, se desprende que tenía una antigüedad de **siete años**

CIUDAD DE MEXICO
CONTRALORIA GENERAL
CGDF



CONTRALORÍA GENERAL



aproximadamente en el cargo y haber **laborado** en la Administración Pública Federal durante **veintinueve años y nueve años en la Administración Pública del Distrito Federal**. Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia amplia y suficiente en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y/o comisión.-----

V.- **María de los Ángeles Padrón Rangel**, de las manifestaciones que esta persona realizó durante el desahogo de la Audiencia de Ley ante esta autoridad celebrada el once de julio del dos mil catorce, señaló tener una antigüedad de **tres meses** en el cargo y haber **laborado** en la Administración Pública **desde hace trece años**. Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia amplia y suficiente en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y/o comisión.-----

“**Fracción VI.**- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y”

En este punto es de considerar para la determinación de la sanción, que los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel** no han estado sujetos con anterioridad a diverso Procedimiento Administrativo Disciplinario y no cuentan con un antecedente de sanción, lo cual quedó acreditado con el oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.-----

“**Fracción VII.**- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. “

Finalmente en el caso concreto; este Órgano Interno de Control determinó que derivado del incumplimiento en sus obligaciones, no se desprende de los autos que obran en el expediente citado al rubro, que los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel** hubieran obtenido un beneficio, ni con sus conductas se causó daño o perjuicio económico alguno en detrimento del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal.-----

VII.- Es por todos los elementos antes referidos que esta Contraloría Interna determina imponerle como sanciones administrativas a -----





I.- **Jorge Trejo Bermúdez**, con Registro Federal de Contribuyentes la consistente en **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley.-----

II.- **Rafael de Jesús Tato Palma**, con Registro Federal de Contribuyentes , la consistente en **APERCIBIMIENTO PÚBLICO** en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley.-----

III.- **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, con Registro Federal de Contribuyentes la consistente en **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley.-----

IV.- **Cruz Ibarra Morales** con Registro Federal de Contribuyentes la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley.-----

V.- **María de los Ángeles Padrón Rangel** con Registro Federal de Contribuyentes , la consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley.-----

Considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia, esta autoridad resolutoria concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por los ahora responsables, imponerles esas sanciones administrativas.-----

CIUD.
CONTR



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 64, en relación con el 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO. Se determina que el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, con Registro Federal de Contribuyentes es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **APERCIBIMIENTO PÚBLICO** en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos III, IV, y V de esta Resolución.-----

TERCERO. Se determina que el ciudadano **Rafael de Jesús Tato Palma**, con Registro Federal de Contribuyentes es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I, XXII, XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **APERCIBIMIENTO PÚBLICO** en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los III, IV, y V de esta Resolución.-----

CUARTO. Se determina que la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez**, con Registro Federal de Contribuyentes es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el





artículo 56 fracción I de la citada Ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los III, IV, y V de esta Resolución.-----

QUINTO.- Se determina que el ciudadano **Cruz Ibarra Morales** con Registro Federal de Contribuyentes es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los III, IV, y V de esta Resolución.-----

SEXTO. Se determina que la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel** con Registro Federal de Contribuyentes es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los III, IV, y V de esta Resolución.-----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los Ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel.**-----

OCTAVO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al Titular de la Dependencia, de conformidad al artículo 64, fracción II, y 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOVENO. Remítase copia con firma autógrafa de esta Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para la inscripción de las sanciones impuestas a los ciudadanos **Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel.**-----



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuahtémoc, C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



DÉCIMO. Hágase del conocimiento de los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA LICENCIADA EN CONTADURÍA NORA BAUTISTA MIGUEL, CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL.-----

JJBV/LA



DE MÉXICO
 RIA INTERNA
 A GDF





CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORIA INTERNA OM-CIR
SIN TEXTO

CIUDA
CONTRAL
91